

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADOS EN
DERECHO**

TEMA: LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE SOBRE EL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL POR EL USO DE ARMAS.

AUTORES:

- BR. PÉREZ CABALLERO AXEL DANIEL.
- BR. PRADO ESCALANTE GRACIELA GUADALUPE.

TUTOR:

MSC. LUIS HERNÁNDEZ

León 03 de Julio del 2012.



DEDICATORIA

La presente monografía quiero dedicarla primeramente a Dios quien siempre ha estado presente en mi vida como pilar fundamental para poder lograr todos mis objetivos sobre todo culminar de manera satisfactoria mi carrera de licenciada en derecho.

También quiero dedicarla al ser más bello que Dios me regalo para que me diera la vida, mi querida madre María Auxiliadora Escalante Díaz, q.e.p.d. quien siempre estuvo en todo el proceso de preparación de mi vida, sobre todo estuvo apoyándome y dándome las energías necesarias para no desfallecer en este proceso de preparación y así poder cumplir mis anhelos.

Dedicarla a mi familia quienes siempre de una y otra manera siempre estuvieron colaborando en mi preparación. Así como a todos los maestros que nos brindaron sus conocimientos, tiempo y ayuda durante estos seis años.

Graciela Guadalupe Prado Escalante.



DEDICATORIA

Primeramente a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Nidia de Fátima Caballero Gonzalez, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. A mi padre Luis Alberto Pérez Olivas, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mis hermanos Arlen Jazmín y Luis Alberto por ser los ejemplos de los cuales aprendí aciertos y superaciones en momentos difíciles y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este documento

A mi tutor Luis Hernandez por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales, por su apoyo ofrecido en este trabajo, por haberme transmitido los conocimientos obtenidos y haberme llevado paso a paso en el aprendizaje.

Axel Daniel Pérez Caballero.



AGRADECIMIENTO

Con la culminación de este trabajo monográfico nos sentimos plenamente agradecido primero con Dios por habernos brindado tantos buenos momentos como es haber podido culminar nuestros estudios superiores con éxito.

A nuestros padres por ser nuestros primeros maestros y guías durante toda nuestra vida y sobre todo por el apoyo brindado en nuestro proceso de preparación. Así como a todo y cada uno de los maestros que estuvieron durante estos seis años, compartiendo sus conocimientos con nosotros para poder enriquecer nuestro aprendizaje y lograr ser hoy unos licenciados en derecho.

También queremos agradecer especialmente a las personas que colaboraron con la elaboración de nuestro trabajo monográfico a nuestro tutor el MSC. Luis Hernández quien estuvo orientándonos, ayudándonos y guiándonos en todo este proceso de preparación de nuestra tesis.

Agradecer a los comisionados Luis Alberto Pérez Olivas y Pedro Rodríguez, quienes nos brindaron su tiempo e información para enriquecer nuestra tesis así también al Alcaide Modesto Rodríguez.

Axel Daniel Pérez Caballero.

Graciela Guadalupe Prado Escalante.



ÍNDICE

	Pág. #
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	5
CAPÍTULO I:	
ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA JUVENIL	5
I. La violencia juvenil en Centroamérica	8
I. La violencia juvenil en Nicaragua	10
CAPÍTULO II:	
CAUSAS Y EFECTOS QUE PRODUCEN LA VIOLENCIA JUVENIL EN NUESTRO PAÍS	14
I. Factores de riesgo de la violencia juvenil	14
I.1 Factores Individuales	14
I.1.1 Características Biológicas	14
I. 1.2 Características Psicológicas y del Comportamiento	15
I.2 Factores Relacionales	15
I.2.1 Influencia de la Familia	15
I.2.2 Influencia de los Compañeros	17
I.3 Factores Comunitarios	17
I.3.1 Pandillas, Armas de Fuego y Drogas	17



I.3.2 Integración Social	18
I.4 Factores Sociales	18
I.4.1 Deserción Escolar	18
I.4.2 Cambio Demográfico y Social	19
I.4.3 Desempleo	19
I.4.4 Estructura Política	20
I.4.5 Protección Legislativa	20
I.4.6 Influencia Cultural	20

CAPÍTULO III:

LA VIOLENCIA JUVENIL Y LA MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: RIESGO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL **22**

I. Actividad delictiva juvenil en Nicaragua y el uso de armas de fuego en los últimos cinco años.	22
II. Instituciones y organismos que están trabajando en la disminución de la violencia juvenil, el acceso y manipulación de armas de fuego	26
1. Policía Nacional	26
1.1 Dirección de Asuntos Juveniles	26
1.1.1 Modelo Policía comunitaria, un modelo de responsabilidad compartida	27
1.2 Dirección registro y control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados (DAEM)	31
1.2.1 Comisión Nacional Multidisciplinaria	34



2. Sistema Penitenciario	35
--------------------------	----

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE SOBRE EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS JÓVENES. 38

I.	Constitución de la República de Nicaragua	38
II.	Código Penal de la República de Nicaragua	41
III.	Código de la Niñez y Adolescencia	46
IV.	Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.	53
	1. Clasificación de las Armas de Fuego	53
	1.1 Permitidas	54
	1.2 Restringidas	54
	1.3 Prohibidas	54
	2. Emisión de Licencias	55
	2.1 Clasificación de las Licencias	55
	3. Posesión Ilegal de Armas de Fuego	56
	4. Delitos de portación y uso ilegal de armas de fuego	56
	5. Intermediación de armas sin licencia ni registro	57
	6. Fabricación Ilegal	57
	7. Clasificación de la Infracciones	57
	7.1 Infracciones Muy Graves	57
	7.2 Infracciones Graves	58
	7.3 Infracciones Leves	58

VII.	Reglamento a la ley especial para el control y	
------	--	--



regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.	
Decreto n0.28-2005.	58
1. Aplicabilidad	58
2. Coordinación de Funciones	59
3. Procedimiento para la emisión de licencias	59
4. Requisitos generales para obtener licencias de armas de fuego	59
4.1 Requisitos para obtener licencias comerciales	60
VIII. Uso de la Fuerza y Armas de Fuego	60
IX. Series de estudios legislativos:	
Nivel de implementación de la CIFTA Nicaragua	62
X. Tratado sobre comercio de armas (TCA) y el ordenamiento Jurídico de Nicaragua.	63
XI. Normativa constitucional del TCA	64
XII. Convenios y tratados internacionales sobre control de armas (limitaciones expresas) y convenios que establecen limitaciones basadas en el uso de los cuales Nicaragua es parte y compromisos de carácter político	64
1. Delito de Fabricación Ilegal	66
XIII. Normativa internacional de derechos humanos para la aplicación de la ley.	66
CONCLUSIONES	70
FUENTES DEL CONOCIMIENTO Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	77



TEMA: LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE SOBRE EL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL POR EL USO DE ARMAS.



OBJETIVO GENERAL

Establecer si nuestra legislación y su aplicación efectivamente han permitido que se reduzca la violencia juvenil mediante el uso de armas de fuego.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los principales efectos que llevan a los jóvenes a involucrarse en la violencia juvenil.
- Identificar la actividad delictiva y sus resultados en los últimos cinco años en las que se encuentren involucrados jóvenes utilizando armas de fuego.
- Indagar que instituciones estatales, sociales y organizaciones no gubernamentales (ONG) están involucradas en políticas de gobierno sobre el uso de armas de fuego en la comisión de delitos por jóvenes.
- Resaltar los principales elementos jurídicos de nuestra legislación en la disminución de la violencia juvenil y el uso de armas de fuego por los jóvenes.



ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS

CIFTA Convención Internacional Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados

CPP Código de Procedimiento Penal

DAEM Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados.

GJARS Grupos Juveniles de Alto Riesgo Social.

INJUVE Instituto Nicaragüense de la Juventud

INATEC Instituto Nacional de Tecnología

IND Instituto Nicaragüense de Desarrollo

MINED Ministerio de Educación Cultura y Deporte



MINSA Ministerio de la Salud

MIFAMILIA Ministerio de la familia

OEA Organización de estados Americanos.

TCA Tratado sobre Comercio de Armas.

UNLIREC Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe



INTRODUCCIÓN

El tema de la violencia juvenil y la manipulación de las armas de fuego en la seguridad nacional, constituye un problema de antigua data y de creciente preocupación, debido a que han venido surgiendo nuevas generaciones de jóvenes inmersos en violencia juvenil en nuestro país. Es por ellos que al presente estudio hemos denominado “La Legislación Nicaragüense sobre el control de armas de fuego y su incidencia en la disminución de la violencia juvenil por el uso de armas”.

Se toma como objeto del trabajo investigativo el identificar si nuestra legislación contribuye a la reducción de la violencia juvenil y la utilización de armas de fuego en Nicaragua, como una nueva amenaza a la seguridad territorial por el acceso a las armas de fuego por parte de los jóvenes, y para determinar sus diversas causas, las formas de su evolución y potencial de expansionismo nacional de violencia juvenil, además de dar a conocer las instituciones que están trabajando en erradicar esta situación en nuestra juventud. En resumen se ofrece un “enfoque general del fenómeno social de la violencia juvenil y su impacto en la seguridad del país por el acceso y la poca manipulación que estos jóvenes tienen a las armas de fuego debido a la severidad de la normativa legislativa nacional.

La importancia del presente estudio, se enmarca en que es un tema que atañe a todo un conglomerado, es un problema humano que implica riesgos de orden social y entre ellos el de seguridad, se distingue también un riesgo económico, político de relaciones internas y externas con otros países del istmo centroamericano por la llegada de jóvenes nicaragüenses a delinquir a otro país. Así mismo se pretende aportar datos que reflejen una visión general de este tipo de situación de violencia en la juventud y su amenaza para la seguridad nacional. Además los datos de esta tesis pueden contribuir a la implementación de políticas



integradora a los jóvenes en programas que beneficien su desarrollo físico, emocional, cultural, evitando graves connotaciones en el orden social, económico y político.

El problema no es simplemente el accionar de la violencia juvenil (pandillas juveniles rebeldes); se ha convertido en una amenaza de alta peligrosidad para Nicaragua, si se tienen en cuenta las relaciones y capacidades del terrorismo y narcotráfico en otros ambientes. Estos grupos pueden llegar a influenciar considerablemente y establecer conexiones internas, nacionales e internacionales, capaces de expandir el terror y la violencia en barrios, comarcas y ciudades, pueden incluso llegar a convertirse en una organización armada, con fuerzas internacional.

La preocupación por el estudio del problema social que representan la violencia juvenil y la manipulación de armas de fuego surgió a partir de la observación de fenómenos muy conocidos en la nación ya que en los últimos cinco años se ha visto un aumento de la violencia armada por los jóvenes lo que ha llevado a la implementación de políticas sociales para el control y reducción de estas situación.

No obstante, la observación de la realidad de la violencia juvenil y el acceso de estos a armas de fuego lleva a crear incertidumbres acerca de su potencial desestabilizador a nivel social, dada su evolución desde grupos con conductas delictivas blandas a organizaciones con estrategias delictivas duras, como también su conexión con la expansión del crimen organizado, ya como socios o como organizaciones grupales autónomas, en fenómenos de narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas entre otras.

Ante éste fenómeno social que puede llegar a convertirse en un elemento de alta incidencia para la preservación no sólo de la seguridad ciudadana, sino de la seguridad nacional, con la presente tesis se ofrece un enfoque general del fenómeno de la violencia juvenil y su impacto en la seguridad del país por la manipulación de las armas de fuego.



Los métodos de estudio a utilizar en el presente trabajo monográfico serán el método análisis – síntesis y el método jurídico - descriptivo, a fin de alcanzar el objetivo planteado lo cual nos permitirá una mejor comprensión del tema.

La implementación del método de análisis – síntesis, en la presente investigación es implementada para poder conocer las causas y elementos esenciales de nuestro tema de estudio, así como las debilidades y fuerzas del mismo de una manera sintetizada, tanto la problemática social de la violencia juvenil así como de la estructura normativa de nuestra legislación con el fin de extraer lo esencial de las normas que regulan que los jóvenes no manipulen armas de fuego en su actuar delictivo.

Posterior y siempre dando cumplimiento con el objetivo de nuestro trabajo investigativo, se hará uso del método jurídico – descriptivo, a fin de descomponer un problema jurídico social como es el caso de la violencia juvenil en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones que ofrece un aspecto general del funcionamiento de esta situación y como están trabajando las instituciones u organizaciones y nuestra normativa jurídica ante este problema.

Las fuentes del conocimiento a utilizar en el presente trabajo investigativo serán: las fuentes directas o primarias (legislación, libros, monografías y testimonios) y fuentes indirectas o secundarias (compilaciones y resúmenes).

En el caso de las fuentes primarias, nos referimos a las fuentes escritas que contienen las normativas de los códigos y leyes especiales tanto en relación con los jóvenes y adolescentes así como las que contiene lo relativo al uso de armas de fuego. En este sentido también nos referimos a los diferentes tratados y convenios ratificados por Nicaragua en relación con la manipulación de armas de fuego y todos los delitos relacionados con la seguridad pública, siempre respetando el orden jerárquico de las fuentes.



En el caso de las fuentes secundarias, se utilizarán diferentes documentos que transmiten información de manera indirecta sobre el tema, documentos como resúmenes estadísticos y documentos relacionados con el tema.

Para su debido orden el presente trabajo investigativo ha sido estructurado en cuatro capítulos. El capítulo I es referido a los “Antecedentes históricos de la violencia juvenil” en el cual se hace una breve reseña del surgimiento del fenómeno de la violencia juvenil tanto a nivel mundial, centroamericano así como en nuestro país, se identifican las características propias de estos grupos de jóvenes a nivel general y como llegan a nuestro país así como las situaciones que crearon condiciones para el surgimiento a estos grupos juveniles.

El capítulo II se abordará las “Causas y efectos que producen la violencia juvenil en nuestro país”, en él se analizan las causas del surgimiento de estos grupos juveniles y cómo estos grupos han ido tomando fuerza y creciente beligerancia.

El capítulo III se referirá a “La violencia juvenil y la manipulación de armas de fuego”; en este capítulo se expone la situación delictiva en nuestro país durante los cinco años de la entrada en vigencia de la ley de armas y la creación de órganos encargados de esta labor, así como el control que estos órganos realizan para regular la manipulación de armas en la actividad delictiva juvenil y cuál es la labor que realizan estas instituciones.

Y Para finalizar el capítulo IV denominado “Análisis de la legislación nicaragüense en la disminución de la violencia juvenil y manipulación de armas de fuego por estos”, se hace un enfoque de la normativa de nuestra legislación nuestras leyes, reglamentos, decretos para ver como estos ayudan a contrarrestar la manipulación de armas de fuego por los jóvenes que se encuentran inmersos en la violencia y no solo a nivel nacional sino a nivel internacional ya que analizaremos como los acuerdos y tratados internacionales regulan la manipulación de armas de fuego por los jóvenes que se encuentran inmersos en el mundo de la violencia.



CAPÍTULO I:

ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA JUVENIL

La violencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

La violencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todos los niveles sociales y en cualquier rincón de nuestra cultura.

La violencia juvenil utilizando armas de fuego es una de las formas de violencia visible en la sociedad. En todo el mundo, los periódicos y los medios de radiodifusión informan diariamente sobre actos de violencia juvenil donde hacen uso de todo tipo de objetos lesivos, tanto en las escuelas como en las calles. En casi todos los países, los jóvenes son tanto víctimas como perpetradores de esta violencia. Los homicidios y las agresiones no mortales que involucran a jóvenes aumentan enormemente la carga mundial de muertes prematuras, lesiones y discapacidad.

La violencia juvenil daña profundamente no solo a las víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidades. Sus efectos se ven no solo en los casos de muerte, enfermedad y discapacidad, sino también en la calidad de vida, porque la inseguridad disminuye la inversión y por ende la creación de medios de subsistencia.



La violencia perpetrada por jóvenes que manipulan armas de fuego, nos afecta a todos, incrementando enormemente los costos de los servicios de salud y asistencia social, reduce la productividad, disminuye el valor de la propiedad, desorganiza una serie de servicios esenciales y en general socava la estructura de la sociedad y la seguridad pública.

No se puede considerar el problema de la violencia juvenil aislado de otros comportamientos problemáticos debido a que es consecuencia de un sinnúmero de factores.

En nuestra legislación no posee una definición de joven o de que edades podemos aplicar este término, pero el investigador Rocha Gomes¹, nos ofrece un rango de edades que podemos utilizar para diferenciar a un joven de un adulto y un niño, por lo que hemos decidido definir a los jóvenes que se encuentran inmersos en la violencia juvenil como las personas en edades comprendidas entre los 13 y los 26 años. No obstante, las tasas altas de agresión y victimización a menudo se pueden extienden hasta el grupo de veintisiete a treinta y cinco años de edad y este grupo de jóvenes adultos de más edad también debe ser tenido en cuenta al tratar de evitar la violencia juvenil.

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para los jóvenes que cometieran algún "delito". Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" de la violencia juvenil surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas.

Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos

¹ Rocha Gómez, José Luis. Diagnostico sobre pandillas e intervenciones de Estado y la sociedad civil; Evolución de las pandillas en Nicaragua 1997 – 2006. Noviembre 2006. Pag.6.



Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región entre ellos Nicaragua, esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la reproducción latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia y juventud lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia y la adolescencia.

La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919, que abordó la problemática de la criminalidad juvenil. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones.

Durante este período y hasta los años sesenta, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas. En esta década se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo centroamericano, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Costa Rica en mil novecientos sesenta y tres, Guatemala y Honduras en mil novecientos sesenta y nueve. En la década de los setenta, se promulgan las siguientes legislaciones: de Nicaragua y El Salvador. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.



I. LA VIOLENCIA JUVENIL EN CENTROAMÉRICA

A nivel de los países de la región Centroamérica a los jóvenes que participan en los grupos que realizan actos de violencia juvenil se les conoce popularmente como pandillas o maras, a excepción de Costa Rica, que son conocidos como chapulines o barras bravas.

Estos grupos juveniles tienen su origen en Los Ángeles, California, en la década de los años setenta, producto de la conformación de grupos de jóvenes pobres de América Latina que emigraron por necesidad (principalmente por las guerras) y muchos de estos decidieron unirse a estos grupos juveniles, especialmente de El Salvador, Honduras y Guatemala. En sus orígenes estos grupos se aglutinaron bajo el nombre de pandilla o barrio 18 y posteriormente, fueron conocidos como Mara 18, inspirada de pasajes bíblicos respecto al número de la bestia "666", $6 + 6 + 6 = 18$.

El los noventas inician las actividades de la violencia juvenil, especialmente la conocida como Salvatrucha y la 18, se da primariamente en El Salvador y Honduras, posteriormente en Guatemala. Previo a la llegada masiva de deportados ya existían pandillas, conocidas como grupos de barrio, pero sus actividades no iban más allá de escribir graffiti en las paredes de sus barrios y con ocasionales asaltos a pulperías (pequeños mercaditos) o a personas que transitaban por las calles de su entorno esto con el uso de armas blancas y de fuego.

La influencia en la violencia juvenil por la mafia mexicana de Los Ángeles, California, sirvió para que en los países centroamericanos los jóvenes ejecutara prácticas similares a las que utilizaban para operar en los Estados Unidos, imponiendo las mismas estructuras en los países centroamericanos, el ascenso a grupos de jóvenes que están involucrados en la violencia juvenil no se hizo esperar dándose cuenta que podían operar con bastante impunidad, por la falta de presencia de autoridades en los sectores más pobres de las principales



ciudades. Construyeron armas de fabricación casera o artesanal, conocidas como “hechizas”, para asaltar personas y negocios en los barrios pobres donde operan, y fueron aventurándose fuera de sus propios barrios, extendiendo su radio de acción y reclutamiento. Pronto establecieron una forma de extorsión que han llamado cobro de renta, o sea el derecho por el pago a circular sin ser molestados o asaltados, teniendo como objetivos principales los carros repartidores de mercancías como refrescos, pan y otros comestibles.

El crecimiento en número de estos grupos tiene características especiales, ya que muchos de los jóvenes se identificaban con estos grupos por percibirlos como una opción a salir de sus problemas emocionales y económicos y esto a la vez, les permite adquirir un rango especial dentro de su comunidad, donde se les respeta aunque fuese infundido por temor.

Por otro lado también se da la influencia forzosa para unirse a estos grupos, cuando los miembros de estos grupos juveniles presionan a aquellos jóvenes que normalmente asisten a la escuela y en algunos casos provenientes de un entorno familiar más estable, como una forma de presión, estos son sujetos de abusos tanto en forma verbal como también de abusos físicos, para quitarles sus pertenencias, destruir sus libros escolares y otros abusos como violación sexual e inclusive la muerte en algunos casos.

Rápidamente proliferaron en casi todos los barrios marginales hasta llegar a incursionar en los centros de las ciudades realizando asaltos, destruyendo propiedad privada y desafiando la autoridad; ahora inclusive están presentes en sectores de clase media, pero en estos casos por una nueva actividad, que consiste en la distribución de droga, especialmente cocaína y marihuana.

El crecimiento en número y alcance de sus actividades delictivas, pareciera contar con una planificación debidamente estudiada, que podría tratarse del respaldo de organizaciones como el crimen organizado.



Toda la región centroamericana se ha visto afectada por este fenómeno social de la violencia juvenil, obviamente el mismo se ha venido incrementando de acuerdo con las políticas institucionales para contrarrestar las acciones de los jóvenes organizados; sin embargo, cada uno de los países tiene su propia historia y accionar delictivo provocado por jóvenes involucrados en grupos juveniles.

Estas organizaciones de jóvenes se han extendido al nivel transnacional operando en todo el contexto del territorio centroamericano, donde llevan a cabo la ejecución de sus actividades ilícitas a lo largo de la región. Siendo los países más afectados El Salvador, Guatemala y Honduras, dentro de los cuales se movilizan hacia las diversas ciudades, para escapar de la persecución policial.

II. VIOLENCIA JUVENIL EN NICARAGUA

La violencia juvenil en Nicaragua, surgen en los años cuarenta, cuando eran entonces una realidad relativamente pequeña. El desarrollo expansivo se sitúa a partir de los años noventa, puesto que en los ochenta más bien tendieron a desaparecer, como resultado del servicio militar obligatorio y de la vigilancia que el gobierno sandinista estableció organizando a los vecinos de los barrios urbanos.

En Nicaragua, la violencia juvenil proliferó de forma casi explosiva en los años que siguieron al fin de la guerra. Ser miembro de un grupo juvenil, como sucede en la mayoría de las agrupaciones juveniles en todo el mundo, es un estatus social precario, pues a partir de los dieciocho años, los muchachos empiezan a madurar y abandonan el grupo. A mediados de los años noventa las agrupaciones juveniles nicaragüenses no eran ya aquellos jóvenes que la iniciaron, afectados por su participación en la guerra. Luego apareció la violencia juvenil sobre todo armada por toda Managua, lo que indica que el fenómeno tiene un buen grado de autonomía.



La presencia de la violencia juvenil vista en nuestro país en forma de pandillas o grupos juveniles organizados para delinquir, no es una novedad de la era del neoliberalismo. Los grupos de esquineros y las gavillas de adolescentes involucrados en actividades consideradas delincuenciales pueden rastrearse con mayor apogeo en los años setenta. En esa década, los grupos juveniles liderada por el famoso Charrasca se sumó a la lucha insurreccional encabezada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), para derrocar a la dictadura dinástica de los Somoza. Los efectivos de la Guardia Nacional situados en la ciudad de León, temblaban ante los embates de Charrasca y sus compinches, adictos a enrollar en alambre de púas a los soldados más aborrecidos por la población. En la medida en que el proyecto revolucionario avanzaba, mermando así su capacidad de ofrecer empleo, inversión social y protagonismo político-social a los jóvenes.

No obstante su carácter pasajero, los Bariloche, los Pitufos y los Mau-Mau, fueron referentes legendarios de los pandilleros o grupos juveniles de los años noventa, lo que fueron ejemplos a seguir para la creación y seguimiento de grupos juveniles violentos, pioneros en la creación de un inusitado tipo de estas formaciones en Nicaragua, los grupos juveniles violentos organizados y armados persistieron en el tiempo, conservando nombre, símbolos, tatuajes, control de un territorio y un código ético.

Surgidas a inicios de los noventa, los Rampleros, los Cancheros, los Power Rangers y los Plott, tienen más de una década de continua lucha. Se han creado nuevos grupos, y se han integrado a ellas sucesivas generaciones de jóvenes de los distintos repartos de Managua y de todo el país, renovando la carne de cañón, pero manteniendo tradiciones, un rasgo que comparten con afamados grupos de Chicago, Cape Town y Río de Janeiro.

De acuerdo con la Policía Nacional para el dos mil cuatro, en Nicaragua había tres mil trescientos sesenta y siete jóvenes en grupos organizados para delinquir, categorizándolos; dos mil seiscientos dos jóvenes agrupados en ciento ochenta y



seis Grupos Juveniles de Alto Riesgo Sociales (GJARS) y setecientos sesenta y cinco jóvenes integrantes en cuarenta y dos pandillas, que no constituyen un problema serio de seguridad pública, aunque algunos analistas piensan que existe una “amenaza latente”.

En Nicaragua forman grupos de tamaño variable compuestos de varones y mujeres jóvenes (en su mayoría entre trece y veintinueve años). En dos mil cinco, la Policía Nacional calculaba la existencia de unos ciento ochenta y cuatro grupos juveniles en alto riesgo social y treinta y ocho pandillas las que están integrados casi dos mil quinientos ochenta y cinco jóvenes, esto con una tendencia a bajar de acuerdo a los programas preventivos.

La violencia juvenil en Nicaragua se encuentran concentradas en la capital Managua, existiendo algunos grupos dispersos por todo el país, destacando algunos departamentos como: Masaya, Estelí, Ocotal y Rivas, por la cantidad de grupos juveniles que operan actualmente. A la zona norte han emigrado algunos jóvenes por problemas con miembros o líderes de pandillas y por aspectos legales, ya que cometen delitos y son perseguidos por las autoridades gubernativas.

Nicaragua en comparación con otros países de Centroamérica no se ha visto tan afectada por los problemas de la violencia juvenil, así como que estos tengan accesos a las armas de fuego en comparación con los demás países, que tienen que vivir con el terror de situaciones de extrema violencia juvenil.

Aunque en nuestro país el fenómeno de la violencia juvenil no es tan grave como en El Salvador, Guatemala y Honduras, las autoridades policiales mantienen una vigilancia permanente a los grupos juveniles denominados de "alto riesgo", para evitar el incremento de sus actividades delictiva y el incremento en el riesgo de la seguridad pública.

La evolución de la violencia juvenil en Nicaragua hacia una pacificación y armonización marcha de maravilla en comparación con el resto Centroamérica



que van hacia mayores niveles de violencia y a la agrupación en dos grandes conglomerados con carácter transnacional: de grupos organizados para delinquir y generar violencia como son las maras 13 y 18.



CAPITULO II:

CAUSAS Y EFECTOS QUE PRODUCEN LA VIOLENCIA JUVENIL EN NUESTRO PAIS

I. Factores de Riesgo de la Violencia Juvenil

Entre los jóvenes que delinquen durante la niñez, existen ciertos factores situacionales pueden tener una influencia importante en el origen del comportamiento violento. El análisis de la situación describe cómo el potencial de violencia se convierte en delincuencia juvenil. Los factores situacionales son:

I.1 Factores individuales:

Estos factores pueden aparecer desde la niñez o la adolescencia y, en grados variables, pueden ser influidos por la familia, los compañeros y por otros factores sociales y culturales, entre los mismos tenemos:

I.1.1 Características biológicas

Entre los factores biológicos posibles, encontramos las lesiones y complicaciones asociadas con el embarazo y el parto, ya que se ha señalado que estos trastornos quizá produzcan daño neurológico, que a su vez podría conducir a la violencia.

Las frecuencias cardíacas bajas, se asocian con la búsqueda de emociones y el deseo de correr riesgos, y ambas características pueden predisponer a los jóvenes a la agresión y la violencia en su intento por aumentar la estimulación y el grado de excitación.



I.1.2 Características psicológicas y del comportamiento

Entre los principales factores de la personalidad y del comportamiento que pueden predecir la violencia juvenil están la hiperactividad, la impulsividad, el control deficiente del comportamiento y los problemas de atención.

La hiperactividad, los comportamientos que expresan grados altos de temeridad, el deseo de correr riesgos, la concentración deficiente y las dificultades de atención antes de la edad de trece años son características que predicen cabalmente la violencia en los jóvenes, lo que provocará que estos jóvenes se vean inmersos en grupos juveniles violentos.

I.2 Factores relacionales:

Los factores individuales de riesgo de violencia juvenil, tales como los descritos anteriormente, no existen aislados de otros factores de riesgo. Los factores asociados con las relaciones interpersonales de los jóvenes con sus familias, amigos y compañeros, también pueden influir mucho en el comportamiento violento, configurar rasgos de la personalidad que a su vez pueden contribuir al comportamiento violento que los lleva a la utilización de armas de fuego.

La influencia de las familias es por lo general mayor durante la niñez, mientras que durante la adolescencia los amigos y los compañeros tienen un efecto cada vez más importante e influenciable en el comportamiento y actuar de los jóvenes.

I.2.1 Influencia de la familia:

El comportamiento de los progenitores y el ambiente familiar son factores fundamentales en el desarrollo de conductas violentas en los jóvenes. La falta de vigilancia y supervisión de los niños por los padres y el uso del castigo físico severo para disciplinar a los niños son sólidos factores predictivos de la violencia durante la adolescencia.



La violencia en la juventud y hasta la edad adulta también ha estado relacionada firmemente con los conflictos entre los progenitores durante la infancia y con los vínculos afectivos deficientes entre padres e hijos. Otros factores son: una familia con muchos hermanos; una madre que tuvo su primer hijo a edad temprana, posiblemente cuando era adolescente y un escaso grado de unión familiar.

Muchos de estos factores y la falta de otro apoyo social, pueden afectar al funcionamiento y comportamiento emocional y social de los niños. Las pocas oportunidades de recibir apoyo y probablemente los menores recursos económicos en estas situaciones quizá sean las razones de que a menudo se deteriore la crianza y aumente el riesgo de que los jóvenes incurran en actos de violencia juvenil y sobre todo será mayor el deseo de manipular armas de fuego.

Dada la importancia de la supervisión de los padres, la estructura familiar y la situación económica, como factores que contribuyen a determinar la prevalencia de la violencia juvenil, se esperaría un aumento de la violencia cuando las familias se han desintegrado como resultado de guerras o epidemias, y por los rápidos cambios sociales.

Otro factor importante que podemos mencionar es, la desintegración familiar por la separación de los padres, los niños se ven forzados a crecer con uno de ellos o con otros parientes, lo que desarrolla sentimientos de rencor, convirtiéndolos en presa fácil de los grupos juveniles, uniéndose a estos grupos con mayora facilidad.

Se sabe que la familia es la base de una sociedad, para lograr el desarrollo sostenible de un país, pero como se puede constatar que los problemas sociales se debe a la falta de un padre que abandonado el hogar, dejando la responsabilidad en la madre, las cuales tienen que cumplir como padre y madre de familia, en general estas madres solas y sus hijos sufren muchas dificultades



económica, de educación, salud, vivienda, irrespeto y desobediencia a los mayores, donde los jóvenes (mujeres y hombres), optan por abandonar sus hogares y unirse a estos grupos juveniles cubriendo ese vacío de comprensión, amistad, amor y apoyo que brindan los jóvenes con igualdad de circunstancias.

I.2.2 Influencias de los compañeros:

Las influencias de los compañeros durante la adolescencia se consideran en general positivo e importante para configurar las relaciones interpersonales; pero, también pueden tener efectos negativos. Tener amistades que delinque con frecuencia, asocia al joven a la violencia juvenil sobre todo a involucrarse en actividades con la utilización de armas de fuego que son un atractivo para estos jóvenes.

I.3 Factores comunitarios:

Las comunidades en las cuales viven los jóvenes ejercen una influencia importante en su familia, en la índole de su grupo de compañeros y en la forma en que pueden estar expuestos a situaciones que conducen a la violencia juvenil. En términos generales, los jóvenes de zonas urbanas tienen mayores probabilidades de desplegar un comportamiento violento que los que viven en las zonas rurales. Dentro de las zonas urbanas, los que viven en vecindarios con niveles altos de criminalidad, tienen más probabilidades de exhibir un comportamiento violento que los que viven en otros vecindarios.

I.3.1 Pandillas, armas de fuego y drogas:

La existencia de pandillas, armas de fuego y drogas en una localidad es una combinación potente que aumenta las probabilidades de que se cometan actos de violencia juvenil. Se sugiere que el incremento de la violencia juvenil está vinculado con aumentos verificados en el número de jóvenes que portan armas de fuego, la cantidad de pandillas y los enfrentamientos por la venta de droga. Las



pandillas juveniles involucradas en el tráfico de drogas muestran niveles de violencia superiores a los observados en las pandillas que no participan en ello.

I.3.2 Integración social:

El grado de integración social dentro de una comunidad también afecta a las tasas de violencia juvenil. El capital social es un concepto que intenta medir esa integración de las comunidades. Se refiere aproximadamente a las reglas, normas, obligaciones, reciprocidad y confianza que existen en las relaciones y las instituciones sociales. Los jóvenes que viven en lugares que carecen de capital social e inversión, tienden a mostrar un rendimiento escolar deficiente y son mayores las probabilidades de que abandonen por completo la escuela provocando que estos jóvenes se involucren en grupos juveniles para delinquir.

Cuando hay violencia juvenil en la comunidad, se restringe la movilidad física en la localidad particular, se reducen las oportunidades laborales y educacionales, las empresas se muestran renuentes a invertir en la zona y es menos probable que las personas del lugar construyan casas nuevas o remodelen las propiedades ya existentes. Esta reducción del capital social —la mayor desconfianza resultante de la destrucción de la infraestructura, las instalaciones de esparcimiento y las oportunidades— aumenta las probabilidades de comportamiento violento, especialmente en los jóvenes provocando que se involucren en grupos juveniles.

I.4 Factores sociales:

Varios factores sociales pueden crear condiciones conducentes a la violencia entre los jóvenes:

I.4.1 Deserción escolar:

La deserción escolar por cada 100 niños que asisten a la escuela, un poco más de 50 llegan a completarla, al final menos de 10 llegan a completar una carrera



universitaria; lo que refleja, que actualmente muchos jóvenes se ven obligados a abandonar la educación y no terminan sus estudios corriendo el riesgo a involucrarse a estos grupos juveniles como medio de subsistencia.

Es importante aclarar que la sociedad es de carácter utilitario, de corte meritocraticas, condición que influye para que las personas que no cuentan con las competencias de desempeño por la sociedad por la falta de las conocimientos básicos, queden excluida de todo proceso productivo.

I.4.2 Cambios demográficos y sociales:

Los cambios demográficos rápidos en la población joven, la modernización, la emigración, la urbanización y la modificación de las políticas sociales están vinculados con un aumento de la violencia juvenil. En los lugares que han experimentado crisis económicas y políticas subsiguientes a medidas de ajuste estructural, como es el caso de nuestro país, los salarios reales se han mantenido con ligeros cambios significativos, poca inversión en la infraestructura y en algunos servicios sociales básicos. La pobreza se ha concentrado masivamente en las ciudades, que presentan altas tasas de crecimiento de la población de jóvenes. La falta de empleo y oportunidades en los jóvenes les crea un ambiente de estrés, tensión, ira que los conduce a involucrarse en actos delictivos.

I.4.3 Desempleo:

Los diferentes gobiernos de Nicaragua no ha podido planificar una estrategia acorto, largo o mediano plazo para poder tener la infraestructura adecuada en el desarrollo económico para explotar los recursos y materias primas del país, desaprovechando los financiamientos y equipos de países cooperantes.

Investigaciones han revelado las conexiones entre el crecimiento económico y la violencia juvenil y entre la desigualdad de ingresos y la violencia juvenil, debido a que no todos poseen los mismos niveles de ingresos económicos, no todos los



jóvenes tiene las mismas posibilidades de vida lo que crea ciertas diferencias que conducen a los jóvenes a buscar en la calle el capital necesario para sus necesidades que los hacen incurrir en actos desesperados que conlleva a involucrarse en grupos juveniles organizados para delinquir.

I.4.4 Estructuras políticas:

La calidad de condiciones de buen gobierno en un país, en cuanto al marco legal y las políticas que ofrecen protección social, es un factor determinante fundamental de la violencia juvenil. En particular, el grado en que una sociedad hace cumplir las leyes existentes sobre la violencia, al detener y encausar a los delincuentes, puede actuar como factor persuasivo contra la violencia. El ejercicio del buen gobierno puede tener repercusiones sobre la violencia, en particular la que afecta a los jóvenes. La idea de justicia que depende de la clase socioeconómica, es un factor importante en la aparición de una cultura de violencia entre los jóvenes.

I.4.5 Protección legislativa

La estructura de los grupos juveniles, utilizados por adultos que ejercen como actores intelectuales, aprovechando el marco jurídico vigente, para escapar de las penas correspondientes a los delitos cometidos, utilizan a los jóvenes como perpetradores de delitos, ya que las penas y medidas de protección son más indulgentes para estos jóvenes.

I.4.6 Influencias culturales:

La cultura, que se refleja en las normas y los valores hereditarios de la sociedad, contribuye a determinar cómo responden las personas a un ámbito cambiante.

Un instrumento importante mediante el cual se difunde imágenes, normas y valores que incitan a la violencia son los medios de comunicación. Los nuevos tipos de medios —entre ellos los videojuegos, las videocintas, Internet y noticias



sangrientas— han multiplicado las oportunidades de que los jóvenes estén expuestos a la violencia.

La exposición a la violencia mostrada en la televisión aumenta las probabilidades de comportamientos agresivos inmediatos y produce a más largo plazo un efecto de violencia juvenil.

Si bien Nicaragua no sufre las consecuencias de la violencia juvenil en la misma proporción que sus vecinos centroamericanos -El Salvador, Honduras y Guatemala- el fenómeno de las agrupaciones juveniles organizadas para delinquir es también un tema de preocupación nacional.

Podemos decir, que en Nicaragua los principales factores, por los que los jóvenes se ven inmersos en el mundo de la violencia juvenil, casi todos ligados con el hecho de que hubo una revolución en el país en los años 80, los jóvenes nicaragüenses estaban en todo: campaña de alfabetización, de salud, de defensa de la revolución, estudiando en colegios y universidades a lo que antes no tenían fácil acceso, y eran activos en la cultura.



CAPITULO III:

LA VIOLENCIA JUVENIL Y LA MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

I. ACTIVIDAD DELICTIVA JUVENIL EN NICARAGUA Y EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

La violencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, económica y judicial, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

Y si bien Nicaragua no sufre las consecuencias de la violencia juvenil en la misma proporción que sus vecinos centroamericanos -El Salvador, Honduras y Guatemala- el fenómeno de los grupos juveniles violentos es también un tema de preocupación nacional.

Debido al incremento de la actividad delictiva utilizando armas de fuego no solo por los jóvenes, sino por la población en general, y con el fin de contrarrestar esta situación alarmante en el país se creó la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, (Ley 510 y su Reglamento), dicha ley al momento de entrar en vigencia en el año dos mil cinco, y de conformidad con su artículo quince, otorgó un plazo de seis meses para la entrega de armas prohibidas y restringidas, de tal forma que todas las personas que estaban en posesión de este tipo de armas, estaban obligados a entregarlas a las autoridades encargadas de la aplicación de estas normas.

Con esta ley lo que se pretende es, regular la manipulación de todo tipo de armas de fuego así como controlar el acceso de estas a las jóvenes y demás obligados,



para dar cumplimiento a esta norma la autoridad encargada de esta misión es, la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de la Policía Nacional, existiendo delegaciones en la capital, cabeceras departamentales, regiones autónomas y zonas especiales.

Con la entrada en vigencia de la Ley 510, se logró retirar de las calles un gran número de armas de fuego restringidas, de manera voluntaria por parte de la población dando cumplimiento a esta normativa. Además, se incautaron armas de fuego mediante la ejecución de planes especiales, con lo que se logró ocupar un total de dos mil seiscientos noventa y seis armas de fuego.

Como resultados de estos planes especiales, lo cual fue un éxito, esta labor continuo durante el año dos mil seis, se ocuparon un total de dos mil ciento noventa y nueve armas, cifras que fue notoria ya que durante este año se reporto una ligera disminución en los actos delictivos.

Durante el año dos mil siete, la utilización de armas de fuego en actos delictivos, mostró ligeros decesos, por lo que se contabilizaron cincuenta y siete asesinatos y lo que mayor satisfacción dio a las autoridades es, que durante ese años se reportaron las cifras más bajas en robo con intimidación, ya que se contabilizó mil seiscientos ochenta y cinco casos y pocos homicidios y lesiones, lo cual fue todo un éxito ya que se denota la aplicación y cumplimiento de la norma.

Desde el dos mil ocho, los casos de violencia con manipulación de armas de fuego en Nicaragua prácticamente se han duplicado y las tasas de homicidio han aumentado peligrosamente a trece por cada cien mil habitantes. Ahora tenemos noticias de enfrentamientos cotidianos entre jóvenes o de bandas delictivas que se enfrentan con la policía a balazos. Muchas veces las víctimas son transeúntes o niñas/os que juegan tristemente con pistolas de juguetes en las calles.



Durante este mismo año en nuestro país, se registraron solamente treinta y siete asesinatos y ni un solo parricidio, pero por desgracia se presentaron casos de violaciones y sobre todo el gran aumento en los casos de robo con intimidación, ya que solo ese año las cifras aumentaron registrándose dos mil novecientos casos aumentando así también las lesiones y homicidios. Cabe destacar que en la gran mayoría de casos antes registrados es evidente la presencia de jóvenes quienes están inmersos en la violencia y sobre todo manipulando armas de fuego.

Durante el año dos mil nueve nuestro país siempre se vio afectado por los casos de violencia armadas tanto así que durante este año se vio un aumento en todos los aspectos, ya que tanto las casos de violaciones, asesinatos, homicidios, suicidios, lesiones y robos con intimidación, en todos estos casos se vio un aumento de casi el cuarenta por ciento en comparación con el año anterior. Este año fue el más violento en la utilización de armas de fuego y lo más alarmante para las autoridades es, que en casi el cincuenta por ciento de esta actividad delictiva, resaltó la presencia de jóvenes que se encuentra inmersos en grupos organizados para delinquir y cometer actos violentos.

Durante el año dos mil diez la situación en nuestro país fue variante, aunque los asesinatos aumentaron registrándose ciento tres casos así como los parricidios y las lesiones. Sin embargo, los delitos como robo con intimidación, violaciones, homicidios y suicidios sufrieron un ligero descenso. Lo que denota que la actividad delictiva no puede descuidarse.

Ya durante el años dos mil once las cifras estadísticas de la actividad delictiva siempre utilizando lo que son armas de fuego, se contabilizó en el delito de robo con intimidación dos mil novecientos noventa y seis casos, homicidios doscientos sesenta y ocho, lesiones trescientos cuarenta y una, asesinatos noventa y siete, suicidios veintiuno, parricidios siete y violaciones cuarenta y ocho. Durante este año, el delito más frecuente es, el robo con intimidación, aunque en comparación



con años anteriores hubo una disminución significativa. Los lugares donde podemos ver a la luz del día estos actos delictivos son en el departamento de Managua siendo más específico en los distritos uno, cuatro, tres y siete.

No solo en este departamento se dan muestras de violencia atreves del robo con intimidación, sino también en todos los departamentos entre los que tienen más casos registrados están: Matagalpa, Masaya, Chontales y El Rama.

En nuestro país el robo con intimidación, no es el único delito que se observa a diario en calles, barrios, comarcas y en general en todo el país, es frecuente ver a los jóvenes utilizar lo que son las armas de fuego para cometer delitos entre los que tenemos: las lesiones, los homicidios, asesinatos (en algunos casos pueden ser consecuencia del robo con intimidación), suicidios, amenazas, robo de vehículos entre otros, los departamentos más afectados por toda esta violencia son Managua, Matagalpa, Jinotega y la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Según registros policiales se tienen registradas ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un armas legales registradas e involucradas en delitos de robo con intimidación de vehículos así como en el delito de abigeato.

Actualmente la Policía Nacional contabiliza un total de cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y siete armas en lo que es Managua y en los departamentos del país, se contabiliza un total de ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro armas, donde los departamentos que reportan un mayor número de armas son Matagalpa, Chinandega y León.



II. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE ESTÁN TRABAJANDO EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL, EL ACCESO Y MANIPULACION DE ARMAS DE FUEGO

Nicaragua es uno de los países a nivel de Centroamérica, que mantiene control en los índices de violencia juvenil y los delitos cometidos con armas de fuego; esto se debe, a los órganos e instituciones que están siempre vigilando a estos grupos juveniles, dentro de estos órganos que trabajan por la erradicación de la violencia juvenil tenemos:

1 POLICÍA NACIONAL

1.1 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES

Durante el año dos mil comenzó la migración masiva de jóvenes involucrados en grupos juveniles violentos en los Estados Unidos de América, hacia la región centroamericana, siendo las más afectados Guatemala, El Salvador y Honduras (los países de la triangulación), creándose un proyecto para prevenir esta situación al cual Nicaragua no se adhirió, pero al ver que la violencia juvenil estaba aumentando llegando a convertirse en un problema serio para el país, la Policía Nacional decidió crear en el año dos mil dos la Dirección de Asuntos Juveniles para atender a los jóvenes y contrarresta la situación de violencia juvenil que vive el país.

Desde entonces la dirección de asuntos juveniles ha venido trabajando con los jóvenes para evitar que se vean inmersos en el mundo de la violencia y que sean atractivos del crimen organizado, desde entonces hasta estos tiempos la llegada de jóvenes con antecedentes crimíneles a aumentado los niveles de peligrosidad y violencia en el país.



Es por lo antes expuesto que, en el año dos mil diez se crea el centro de formación y desarrollo juvenil en el departamento de Managua para crear una alternativa para estos jóvenes creándose con este centro el programa de:

1.1.1 MODELO POLICIA COMUNITARIA, UN MODELO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Este modelo de policía comunitaria tiene una visión de promoción preventiva, avocada a una transformación de cultura de paz, definiendo y promoviendo respuestas de prevención, promoción, protección y defensa de los derechos, humanos de los niños, niña, adolescente y jóvenes contribuyendo en la formación y transformación de las relaciones que propicien una cultura de paz.

El modelo de la Policía Comunitaria tiene su fundamento legal en las siguientes normas y acuerdos ratificados por la Asamblea Nacional:

- *Constitución Política de la República de Nicaragua*
- *Ley 228, de la Policía Nacional y su Reglamento.*
- *Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.*
- *Disposiciones 003/03 y 004/04*
- *Normas, Reglamentos, Disposiciones, Resoluciones, nacionales e internacionales, relativas a la protección de menores.*

La Policía Nacional ha desarrollado un modelo de trabajo para la formación de estos jóvenes en riesgo llamando lo modelo ecológico, de acuerdo al entorno que para ellos es muy importante en su formación y el rol que estos desempeñan:

Modelo Ecológico: Para la prevención y atención de la violencia juvenil.



Este modelo ecológico se compone por cuatro ejes principales para el buen funcionamiento del proyecto como una manera de crear una cultura participativa donde todos tenemos implicancia y responsabilidad, estos ejes son:

- 1. Social:** este consiste en crear macro – condiciones: sociales, culturales, políticos e institucionales, lo que se pretende que a nivel general todo tengamos la responsabilidad de erradicar la violencia juvenil promoviendo una cultura de paz, creando los instrumentos legales para contrarrestar esta situación.
- 2. Comunitario:** este consiste en involucrar a los vecinos y a los miembros de barrios que sufren esta afectación de la violencia perpetrada por jóvenes, para hacer que todos seamos partícipes y responsables de mantener la paz, inculcándoles a los jóvenes la no violencia.
- 3. Interpersonal:** esta involucra a la familia y amigos que en ocasiones son los afectados directos de este tipo de violencia y quienes más sufren sus consecuencias ya que interactúan directamente con estos jóvenes violentos y son señalados culpándoles del comportamiento violento de sus familiares.
- 4. Individual:** aspecto biológico y psicosocial, tiene que ver más con la persona, con el joven que realiza el comportamiento violento y este depende de varios factores entre ellos haber sufrido violencia, abusos o algún daño en la infancia que repercute en su comportamiento futuro.

La Policía Nacional realiza acciones preventivas destinadas a reducir los niveles de violencia juvenil en tres niveles²:

² Policía Nacional, Dirección de Asuntos Juveniles, «Modelo de Policía Comunitaria Modelo de Responsabilidad Compartida», Managua 2012.



- 1. Prevención Primaria:** Son aquellas acciones orientadas a potenciar o favorecer todos los factores que coadyuvan al mejor desarrollo de la personalidad, potencialidad y convivencia pacífica de los jóvenes. Así mismo tratan de neutralizar las posibilidades de que ocurran actos criminales. Estas acciones están orientadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que no han cometido delitos y no hayan consumido sustancias ilícitas, pero que por su entorno, están potencialmente en riesgo de ser reclutados por grupos negativos de calle o afectados por algún factor de riesgo. La policía realiza programas preventivos con niños de preescolar (cuatro y cinco años) estos con la ayuda y respaldo del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (MINED), para que los niños desde temprano aprendan a controlar sus emociones, iras e impulsos, también realizan charlas a colegios de primaria (quinto y sexto grados) y secundaria (primero y segundo año), con el fin de concientizar a los adolescentes y jóvenes del riesgo y consecuencias que la violencia genera en las calles y lo importante que es la unión familiar para disminuir los actos delictivos, previniendo así el ingreso a grupos juveniles violentos.
- 2. Prevención secundaria:** son aquellas acciones que buscan a disuadir los delitos y otras conductas violentas. Se orienta a aquellos grupos que se encuentran en riesgo de ser víctimas de la delincuencia o en riesgo de involucrarse en actividades delictivas, tales como jóvenes que ya han cometido delitos. En este nivel de acción, la Policía actúa directamente con la sociedad realizando visitas a los barrios, brindando charlas y concientizando sobre la importancia de la erradicación de la violencia juvenil y fomentar la convivencia en paz, estos jóvenes en conjunto con los líderes de sus barrios y la Policía Nacional firman actas de acuerdo de no violencia y a su vez se les da un seguimiento a estos jóvenes para asegurar su cumplimiento y evitar la reincidencia.



3. Prevención Terciaria: Son acciones que realiza la Policía Nacional encaminadas a evitar la reincidencia de los jóvenes en conflicto con la ley penal y ley especial, que están cumpliendo sanciones alternativas o penas, privativas de libertad y dentro de las acciones que realizan para su reinserción en la sociedad tienen:

- ✓ Capacitaciones en diversos temas (violencia juvenil, violencia intrafamiliar, drogadicción, etc.)
- ✓ Educación básica (primaria y secundaria),
- ✓ Cursos vocacionales.
- ✓ Actividades Recreativas

La Policía Nacional a diferencia de otros países ha desarrollado un sistema preventivo más eficaz basado en prevención que represión involucrando sectores importantes: prevención policial, prevención social, prevención estatal, dando como resultado mejor seguridad ciudadana.

Este programa cuenta con el respaldo de instituciones como: El Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE), ICAD, MIFAMILIA, Ministerio de Educación Cultura y Deporte (MINED), Instituto Nacional de Tecnología (INATEC), Instituto Nicaragüense de Desarrollo (IND), ALCALDIAS, Ministerio de la Salud (MINSAL), JUZAGDO DE ADOLESCENTES, UNIVERSIDADES.

Las carreras que se les ofertan a estos jóvenes para la reinserción en la sociedad son:

Panadería, Inglés, Mecánica Automotriz, Cursos de Manualidades, Corte y Confección (sastrería), Electricidad Básica Residencial, Belleza con Énfasis Barbería, Reparación de Electrodoméstico, Curso Básico de Operación de Micro-computación.

Posibles opciones laborales:

- Contratación de empresas privadas.



- Microempresas con capital semillas.
- Autoempleos con capital semillas.
- Becas de estudios, sostenidas por las empresas privadas.
- Apadrinamientos de Jóvenes y Familias.

1.2 DIRECCIÓN REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS (DAEM)³

Con la entrada en vigencia de la Ley 510 en el año dos mil cinco y su carácter de ley especial se funda la Dirección Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, para los fines y efectos de aplicación de dicha ley, que se identificar como DAEM, como una especialidad más de la Policía Nacional la que tendrá representación en las distintas delegaciones en el país⁴.

Para los fines y efectos de la Ley 510 y su Reglamento la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, tiene las siguientes funciones⁵;

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;
2. Emitir las licencias respectivas establecidas por la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos, para cada tipo, según sea el caso;

³ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

⁴ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Arto. 3 y 4

⁵ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Arto. 4



3. Normar, supervisar, controlar y regular la importación, exportación, fabricación, adquisición, uso de armas de fuego y municiones; así como la comercialización en el mercado nacional por almacenes o tiendas de armas de fuego y municiones, actividades de intermediación y el establecimiento y uso de polígonos de tiros particulares;
4. Normar, supervisar, controlar y regular la adquisición, tenencias, importación, exportación, fabricación y comercialización de la pólvora y artículos pirotécnicos, perdigones, explosivos y otros materiales relacionados en cualquiera de sus presentaciones; en manos de personas naturales y jurídicas, con el objeto de prevenir y combatir las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamento, así como la aplicación de las sanciones correspondientes en los casos de la infracción, según sea el caso; así como la autorización para el diseño y elaboración de artículos pirotécnicos y explosivos;
5. Registrar, controlar, supervisar y fiscalizar la posesión, tenencia y uso de las armas de fuego y municiones autorizadas a las personas cuyo giro comercial sean las actividades de vigilancia, protección física, traslado de valores y similares;
6. Autorizar y supervisar el proceso de importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y demás materiales relacionados;
7. Normar, supervisar y controlar el funcionamiento de armerías o talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego y el proceso de importación y exportación de piezas de armas de fuego para el funcionamiento de los referidos talleres, y los establecimientos dedicados a la recarga y fabricación de municiones;
8. Autorizar, normar, supervisar y controlar el funcionamiento de los clubes de caza y tiro;
9. Autorizar, normar, supervisar y controlar el funcionamiento de las colecciones de armas de fuego;



10. Hacer cumplir los requisitos y el proceso de adquisición, inscripción, venta, transporte intermediación y almacenaje de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados;
11. Aplicar las sanciones administrativas por las infracciones establecidas en la presente Ley;
12. Actuar y normar como depositario de las armas de fuego decomisadas u ocupadas por infracciones administrativas, comisión de delitos o faltas, o cuando estas fuesen decomisadas mediante resolución firme de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cuando sean de uso civil, y en los casos de Armas de fuego de uso estrictamente militar serán entregada al Ejército de Nicaragua.
13. Normar, supervisar, controlar e inspeccionar, a nivel nacional, los inventarios de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y demás materiales relacionados de los negocios que se dedican a cualquier actividad comercial;
14. Inscribir las altas de las armas de fuego nuevas, explosivos y otros materiales, el registro de bajas, cambio de dueño o del domicilio;
15. Cumplir con el principio de publicidad registral emitiendo los certificados de tenencia y uso de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados;
16. Efectúa las anotaciones preventivas pertinentes que emitan las autoridades judiciales por medio de los oficios respectivos;
17. Clasificar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en aquellos casos que se presenten confusiones o dudas de carácter técnico por medio de la instancia u órgano correspondiente;
18. Emitir los certificados de destino final de importación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
19. Las demás funciones que al respecto le otorgue la presente Ley y su reglamento.



Como podemos ver, dentro de las amplias funciones que posee la DAEM, mantiene la vigilancia en el control y manipulación de armas de fuego evitando que estas caigan en manos de los jóvenes que se encuentran inmersos en el mundo de la violencia. Razón por la cual ha realizado alianzas para una mejor labor de protección y vigilancia en la manipulación de las armas de fuego que posee el país, creándose:

1.2.1 Comisión Nacional Multidisciplinaria⁶.

Esta comisión se creó para los fines y efectos de aplicación de la ley 510 y su Reglamento para el control de armas pequeñas y ligeras, con carácter técnico, para que formulen y presenten propuestas de políticas públicas en materia de control y regulación del tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Esta comisión se encuentra integrada por:

1. Ministerio de Gobernación, quien es que preside esta comisión;
2. Ministerio de Defensa;
3. Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Ministerio de Educación Cultura y Deporte;
5. Ministerio de Salud;
6. Ministerio Público;
7. Un miembro de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional;
8. La Dirección General de Servicios Aduaneros;
9. Policía Nacional;
10. Ejército de Nicaragua;

⁶Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Capítulo XIX, De las Disposiciones Transitorias, Arto. 150 y 151



11. Los organismos No gubernamentales dedicados al estudio de los asuntos militares y políticas de defensa;
12. Cualquier otra institución a criterio del presidente de la República.

Esta comisión Nacional Multidisciplinaria tiene entre otras las siguientes funciones⁷:

- Tiene carácter técnico para formular propuestas de políticas públicas sobre el tráfico de armas tanto pequeñas como ligeras y de otros temas cuyo resultado se los propondrá al Ministerio de Gobernación quien decidirá aprobarlo o rechazarlo.
- Organizar Campañas educativas y de información vinculadas al buen uso de las armas de fuego, estas campañas se realizan con el respaldo del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (MINED), en colegios, impartiendo charlas cultivando una cultura de paz.
- Aprobar su propio reglamento interno y evaluar periódicamente su desempeño.
- Invitar a participar en las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, a titulares o delegados de entes estatales o privados, cuando se trate de asuntos especializados.

2. SISTEMA PENITENCIARIO

Los sistemas penitenciarios son centros de rehabilitación donde las personas que son condenadas por sentencia firme en la comisión de un delito lesivo en contra de un bien jurídico tutelado son enviados a estos centros con el fin de que cumplan con la condena impuesta por las autoridades judiciales, y en la problemática que estudiamos de violencia juvenil los jóvenes también son enviados a estos centros penitenciarios para que cumplan con sus condenas y

⁷ Reglamento de la Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Capítulo II, Arto. 141



dentro de estos centros también se realizan trabajos con estos jóvenes para evitar que al salir de estos centros vuelva a sus grupos juveniles y regresen de nuevo a estos centros.

Dentro de las actividades educativas que se realizan dentro del sistema penal de Managua, la Policía Nacional brinda capacitaciones a noventa jóvenes en distintos temas entre ellos violencia juvenil y sus consecuencias, violencia intrafamiliar, las adicciones entre otros para concientizar a estos jóvenes de la importancia de salir del mundo de los grupos juveniles violentos⁸.

Otra labor que se realiza dentro de los sistemas penitenciarios es el aprendizaje de educación básica y carreras técnicas, para que al salir estos jóvenes tenga un medio de subsistencia y eviten volver al mundo de la violencia.

En el caso del sistema penitenciario de occidente ubicado en Chinandega, reciben a los que son condenados por sentencia firme tanto de Chinandega como de León, aquí también se reciben a los jóvenes y actualmente posee a seiscientos veinticinco jóvenes (menores de veintiséis años), es el ingreso anual que posee este sistema penitenciario, estos jóvenes poseen celdas especializadas para evitar el contacto con el resto de reos⁹.

Dentro de los programas que brindan este sistema para estos jóvenes con el fin de evitar que vuelvan a los grupos en los que se encontraban inmersos y evitar también su reincidencia y regresos a este penal están:

- ☞ Educación Básica (Primaria y secundaria)
- ☞ Capacitaciones en diversos temas (Violencia Intrafamiliar, violencia juvenil, adicciones, sus derechos, etc.)
- ☞ Cursos Vocacionales (Dibujo en manta, repujado, carpintería)

⁸ Información suministrada por el Comisionado Pedro Rodríguez, encargado de la Dirección de Asuntos juveniles, Policía Nacional. Managua 2012.

⁹ Carta de Derechos de las Naciones Unidas, art. 37; reglas de Beijing, reglas 13.4 y 26.3; reglas de los menores 29.



☞ Actividades Recreativas (mañanas deportivas)

Estos jóvenes reciben un trato preferente, priorizándoles lo que es atención médica, psicológica y servicios y en casos de buena conducta tiene el beneficio de la visita especial fuera de planificación (los padres pueden llegar en otros días que no son los de visita), esto con el fin de que los jóvenes no se les dificulte el reintegro en la familia y la sociedad.

Visitas de los jueces de adolescentes para la revisión de las condenas en caso de los menores de dieciocho años. Algunos jóvenes reciben el beneficio de ser trasladados a Centros juveniles siempre con la autorización de las autoridades competentes para el cumplimiento de sus condenas y para que reciban otro tipo de atención.

Este trabajo del sistema penitenciario es realizado con el apoyo de organismos como: G.V.C. Italia, Casa del joven en coordinación con la alcaldía municipal, Chinantlan y el respaldo de la Iglesias evangélicas¹⁰.

Actualmente este sistema penitenciario manifiesto no poseer internos violentos dentro de los jóvenes menores de veintiséis años. Es evidente que también los jóvenes que han cometido algún delito son tratados para evitar que reincidan en su actuar delictivo y erradicar de esta manera la violencia juvenil de las calle restableciendo la seguridad a nuestro país.

¹⁰ Información suministrada por el director del sistema penitenciario de Chinandega, Alcaide Modesto Rodríguez, Chinandega 2012.



CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE EN LA DISMINUCION DE LA VIOLENCIA JUVENIL Y MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR ESTOS.

No podemos negar el hecho de que la violencia juvenil es una problema que nos afecta a todos, es por ello que nuestro país se mantiene siempre en constante vigilancia en el comportamiento de estos grupos y en estricto cumplimiento de la normativa jurídica para erradicar esta problemática social, para ello contamos con una amplia legislación, que las instituciones y órganos están dando cumplimiento, de acuerdo con:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Nuestra Constitución Política, es la carta fundamental de la República, que posemos los nicaragüenses; en ella, se contemplan los elementos esenciales de convivencia y regulación del país; es por ello, que ocupa la cúspide en nuestra sistema jurídico normativo escrito, ya que las demás leyes, tratados, ordenes o disposiciones que se lo opongan no tendrán ningún valor y es ahí donde encontramos el primer ordenamiento de vigilancia a la problemática de la violencia juvenil en nuestro país.¹¹

La violencia juvenil que sufre nuestro país y la constante vigilancia de los órganos correspondientes evitando se expanda esta situación, nos lleva ha hacer énfasis en que nuestra Constitución, contempla elementos normativos para erradicar esta problemática actual; es por ello, que nuestra Constitución nos manifiesta dentro de

¹¹ Constitución Política de la República de Nicaragua Arto. 182



nuestros derechos fundamentales que se mantenga la constante lucha por el establecimiento de la paz mediante un ordenamiento justo¹², con lo cual lo que se persigue es que los Nicaragüenses vivamos en un ambiente armónico y siempre dentro del marco jurídico, la moral y las buenas costumbres. Y con esta disposición constitucional los órganos del estado cuentan con el respaldo para hacer lo que crean conveniente en la erradicación cualquier tipo de acto violento juvenil.

Nuestro país reconoce el principio de la solución pacífica de las controversias, es por los jóvenes que proscribire el uso de armas de cualquier índole para la resolución de conflictos tanto internos como internaciones,¹³ es por ello que se ha regulado la obtención y uso de armas de fuego mediante leyes especiales para evitar que los jóvenes utilicen estas para la resolución de conflictos interpersonales con otros jóvenes ya que los resultados de estos enfrentamientos son funestos. Tengamos presente que muchos de estos enfrentamientos son en barrios de extrema pobreza donde las condiciones de infraestructura no son la optimas, lo que trae como consecuencia que mueran inocentes por el mal uso de armas de fuego en manos de jóvenes.

La Constitución Política nos mandata que todos tenemos derecho a la seguridad personal¹⁴ y para cumplir con este derecho el estado debe garantizar la seguridad erradicando los grupos juveniles violentos y sobre todo evitar que estos jóvenes vallan a manipular armas de fuego que pone en mayor peligro la seguridad de todos. Y para ellos el Estado cuenta con el raspando de las instituciones armadas del país (Ejército Nacional y Policía Nacional), para poner en marcha planes de desarticulación de grupos juveniles.

Nuestra Constitución Política no solo nos brinda los medios para la creación de órganos e instituciones que ayuden a estos jóvenes a salir de estos grupos

¹² Constitución Política de la República de Nicaragua Arto. 3

¹³ Constitución Política de la República de Nicaragua Arto. 5 párrafo 7

¹⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua Arto. 25 inciso 2



juveniles violentos, sino que también brinda la protección necesaria para el resguardo de la seguridad e integridad cuando estos jóvenes han realizado algún acto lesivo en su actuar delictivo, tanto así que nuestra propia constitución nos manifiesta que: Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria mucho menos ser privado de su libertad, a excepción de causa fijadas por la ley,¹⁵ recordando a las autoridades que todos estos procedimientos siempre deben ser con arreglo a la ley, por lo cual todo arresto a cualquier joven debe hacerse en virtud de un mandamiento escrito y siempre respetándose sus derechos humanos, cabe recalcar que se está hablando no solo de jóvenes en general, sino de jóvenes adolescentes a quienes se les brinda una protección especial ya que los menores de dieciocho no pueden ser sujetos ni objetos de juzgamiento alguno,¹⁶ por ley general.

Estos jóvenes cuando son capturados *infraganti* en la comisión de delitos o cuando se les comprueba que han realizado algún acto contrario a la ley, deben ser remitidos a las autoridades correspondientes, esto en un derecho manifiesto de nuestra constitución, ya que por tratarse en algunos casos de menores, son regulados por leyes especiales. Para este fin, el propio Estado ha creado órganos e instituciones encargadas del resguardo de estos jóvenes que se encuentran en grupos organizados para delinquir y sobre todo expuestos a la manipulación de las armas de fuego.¹⁷ La ley correspondiente se encargará del proceso para la debida aplicación de justicia en caso de cualquier tipo de comisión de delito.

En cuanto a la manipulación de armas de fuego nuestra carta Fundamental de la República, nos manifiesta que las únicas instituciones armadas en el país son: el Ejército y la Policía Nacional¹⁸ los cuales la utilizarán para la defensa de la soberanía y territorio nacional, por lo cual los jóvenes no tienen por qué estar en posesión y manipulación de estas armas. Es por ello que se han creado leyes

¹⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua Arto. 33.

¹⁶ Constitución de la República de Nicaragua Arto. 35

¹⁷ Constitución de la República de Nicaragua Arto. 76

¹⁸ Constitución de la República de Nicaragua Arto. 92 y 97



especiales teniendo de base a nuestra constitución para regular todo el manejo de armas de fuego dentro del territorio.

II. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Luego del análisis de donde nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua que nos hace énfasis que de ella se desprenden las primeras normativas base de nuestro análisis, analizaremos nuestro Código Penal de la República de Nicaragua, el cual nos da un panorama más amplio de cómo nuestro sistema normativo mantiene una regulación y trabaja para la reducción de la violencia juvenil.

Nuestro actual Código Penal es de mil novecientos noventa y siete, reconocida bajo la Ley numero seiscientos cuarenta y uno, el cual contempla las garantías penales y la normativa de aplicación en caso de la comisión de delitos y faltas penales, es importante señalar que esta ley se aplicará a jóvenes que ya posean una edad mayor de dieciocho años cumplidos, los que están en un rango de edad menor a este se les aplicara ley especial¹⁹.

Nuestro código inicia haciendo referencia sobre los principios que todo jurista debe tener presente entre ellos el principio de legalidad, que manifiesta que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no estén expresamente señaladas en la ley penal anteriores a su realización.²⁰ Recordemos que se estamos hablando de seguridad jurídica para que los jóvenes salgan del mundo de la violencia lo principal es, que tengan la seguridad que no se cometerán actos arbitrarios contra ellos, por disposiciones que no estén expresamente señalados en la ley.

¹⁹ Ley N^o 287, Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua

²⁰ Ley N^o 641, Código Penal de la República de Nicaragua art.1.



Nuestro ordenamiento jurídico penal tiende a mantener la seguridad en el territorio, por lo cual no se puede aplicar una pena y medida que no está prevista en esta ley y debe tenerse siempre presente el respeto al principio de dignidad humana²¹ por que al momento de cometer algún delito o falta, es importante que se mantenga siempre el respeto y el trato debido a los jóvenes que tienden a volverse más violentos si se les irrespetan sus derechos, por lo cual brindarle protección y respeto disminuirá el comportamiento violento de estos, por lo que las autoridades correspondientes deben tener presente este principio al momento de detener a algún joven.

Nuestro Código Penal también en pro de erradicar la violencia juvenil y cualquier tipo de violencia en su articulado, manda a sancionar cualquier conducta acción u omisión que dañe un bien jurídico tutelado, por lo cual dentro de los elementos con que cuentan las autoridades para el resguardo de la seguridad es el principio de lesividad²², por lo que las autoridades poseen un medio legal para tomar las acciones que considere necesarias para evitar que los jóvenes sigan en actos de violencia. Y no solo cuenta con este elemento normativo jurídico, sino del principio de aplicación penal,²³ ya que cualquier persona que cometa un delito o falta dentro del territorio sin importar quien sea incluyendo a los jóvenes será castigado según las disposiciones.

Nuestro ordenamiento jurídico penal divide las infracciones en delitos y faltas,²⁴ ya que nuestros jóvenes en su actuar delictivo violento no solo pueden cometer faltas, sino también delitos que pueden ser graves y menos graves, pero cuando los jóvenes manipulan armas de fuego, es casi seguro que sus consecuencias serán graves; es por ello, que nuestro código sanciona todo actuar de manera muy severa para no dejar en la impunidad su accionar.

²¹ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 4

²² Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 7

²³ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 13

²⁴ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 21



Nuestro código penal no solo tiene un carácter privativo, sino también reeducativo,²⁵ lo que nos indica dentro del cumplimiento de sus condenas se toman las medidas adecuadas para que estos jóvenes al salir tengan medios para su regreso a la convivencia social y su reintegro a la sociedad y evitar que vuelvan a recaer en el mismo error de reintegrarse a estos grupos juveniles violentos.

Recordemos que no solo tenemos medidas privativas de libertad, sino también privación de derechos, multas, días multas y medidas alternativas, estos con el fin del restablecimiento de la seguridad y que los jóvenes no sigan en su actuar delictivo.

Dentro de las medidas de seguridad que nuestro código penal, en especial se plantea la formación centros de educación para algunos casos, recordemos que en nuestro país existen centros juveniles para la educación de estos jóvenes, que les servirá de ayuda al reintegro de los mismos en la sociedad, dando cumplimiento a la parte normativa que nos habla de la aplicación de medida como el sometimiento a programas formativos y educativos²⁶. Y la policía también da cumplimiento a este instrumento normativo ya que ha creado un programa de capacitación a jóvenes que se encuentran en el sistema penitenciario en diversos temas preparándolos para su reinserción a la sociedad al cumplir su condena.

También encontramos dentro de nuestro sistema normativo siempre dentro de las medidas cautelares para el restablecimiento de la seguridad y la convivencia de todos y sobre todo lo relacionado con los jóvenes que es los que nos interesa en este momento se brinda la privación del derecho a asistir o aproximarse a ciertos lugares²⁷ y con esto se brinda la protección que el joven visite esos lugares donde sabe que puede reincidir en su actuar delictivo, ya que alejarse, es la mejor forma de evitar problemas, para esto es necesario la voluntad del joven además de una orden judicial.

²⁵ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 46

²⁶ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 107, inciso f.

²⁷ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 60.



Además recordemos que en nuestro sistema normativo todos los autores, inductores, cooperadores, cómplices o implicados, de un acto delictivo se les aplicarán penas siempre adecuadas al delito cometidos.²⁸

Por las condiciones de nuestro país los delitos que por lo general cometen los jóvenes en su actuar delictivo y que quizás muchos de nosotros en ocasiones somos testigos o víctimas son: homicidios, asesinatos, lesiones tanto leves, graves y gravísimas, riñas tumultuarias, exposición de personas al peligro, amenazas, hurtos, robo con intimidación, daños entre otros; todos estos delitos, son penados con privación de la libertad, días multas, privaciones de derechos y medidas alternativas. Esto con el fin de aplicar medidas siempre adecuadas al delito cometido, sirviendo de lección para que los jóvenes no vuelvan a reincidir en su actuar delictivo y vean que la justicia en nuestro país si se cumple.

Es importante recalcar que dentro de estos delitos antes mencionados, muchos son cometidos con armas de fuego tales como: homicidio, asesinato, lesiones, robo con intimidación entre otras, pero nuestro código toma el uso de armas de fuego como una agravante en la comisión de delitos, ya que se expresa que quien dispare un arma de fuego y ponga en peligro a las personas se le agravara la pena.

Así también son penados los delitos relacionados con el control y regulación de armas, municiones, explosiones y otros materiales relacionados,²⁹ así como lo relativo a la portación, tenencia, tráfico y delitos relacionados, estos pueden ser sancionado con penas de prisión y días multas hasta la privación de portación de arma. Todo esto es un medio para que los jóvenes eviten cometer cualquier tipo de delitos y utilizar estos objetos para cometer algunos actos que terminen en tragedia.

²⁸ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 41 y siguientes.

²⁹ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 401 y siguientes.



Nuestro código no solo contempla delitos, sino también, faltas dentro de las cuales nos interesan para fines de estudio las faltas contra las personas, ya que aquí encontramos actos sancionables tales como: Las agresiones contra las personas,³⁰ realizada por jóvenes durante sus actos violentos maltratan y golpean, no solo entre ellos, sino también a todos los ciudadanos que se encuentren en su camino y este comportamiento está sancionado con días multas y trabajo en beneficio de la comunidad como una forma de que reparen el daño ocasionado.

Otra falta importante y que también es sancionable son las agresiones tumultuarias³¹ ya que estos jóvenes son propensos a iniciar o incitar a la violencia, y por lo general trae como consecuencia lesiones entre los participantes u observadores y es evidente que no solo ellos saldrán lastimados, sino también quienes se encuentren a su alrededor en indefensión; esto, también es sancionado con días multas y trabajo en beneficio de la comunidad, de manera que estos jóvenes se hagan responsables por los daños ocasionados, y así ir inculcando en ellos una cultura de paz.

Es también bueno hacer la mención que no solo en los delitos son tomadas en cuenta las armas de fuego, sino también en las faltas ya que encontramos un artículo referente a este asunto el que nos expresa: “Quien, en sitio poblado o frecuentado, dispare armas de fuego y con peligro para las personas y cosas será sancionado con días multas y trabajo en beneficio de la comunidad”, esta es una regla general, pero hay que tener en cuenta que si los jóvenes en su actuar delictivo hacen uso de armas de fuego poniendo en peligro a quienes se encuentren a su alrededor serán sancionados.

Es importante tener en cuenta que todo el contenido de nuestra legislación penal es para el estricto cumplimiento de sus normas con lo que se pretende que se restablezca la paz a todos los ciudadanos del país y sobre todo tratándose de los

³⁰ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 523.

³¹ Ley Nº 641, Código penal de la República de Nicaragua Arto. 524.



jóvenes quienes representan el futuro de la nación es importante enseñarles que cumplan con las normas de buena conducta y de convivencia social.

Dentro de nuestro ordenamiento no podemos dejar por fuera mencionar nuestro **Código de Procesal Penal (CPP)**,³² ya que contempla todas las garantías y procedimiento al momento de hacer cumplir los mandatos contenidos en el Código Penal, dentro de los cuales se debe tener presente siempre el Principio de Legalidad, hasta que el joven no sea condenado por sentencia firme no se le podrá hacer cumplir con alguna pena, así como principios inherente a las personas en este caso a los jóvenes como son: Presunción de inocencia, respeto a la dignidad humana, derecho a la defensa, única persecución, gratuidad y celeridad, entre otros.³³ Todos estos principios y el procedimiento penal en general deben ser tomados en cuenta al momento del debido proceso en contra de algún joven que en determinado momento en su actuar delictivo caerán en manos de la justicia y es aquí que se debe hacer cumplir la ley para que estos jóvenes sea corregidos por nuestro sistema jurídico y esto sirva como medio para que otros jóvenes eviten cometer actos violentos que los lleven a cumplir con alguna pena por su actuar.

III. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Prosiguiendo con nuestro análisis de la legislación Nicaragüense sobre como nuestro ordenamiento está preparado para contrarrestar el problema de la violencia juvenil y sobre todo evitar que estos jóvenes hagan uso de las armas de fuego en su actuar delictivo, analizaremos nuestro Código de la Niñez y de la Adolescencia, porque estamos hablando de jóvenes entre las edades de trece a veintiséis años y los jóvenes de trece a los dieciocho no cumplidos se regirán, en

³² Ley N^o 406, Código Procesal de la República de Nicaragua, publicado en la Gaceta N^o 243 y 244, de diciembre del 2001, entrando en vigencia el día tres de mayo del 2002

³³ Ley N^o 406, Código Procesal de la República de Nicaragua, art. 1 y siguientes.



caso de cometer algún delito o infracción, por leyes especiales en este caso hablamos del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Nuestro actual Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia, es de mil novecientos noventa y ocho, publicada en la Gaceta N° 97 del miércoles 27 de mayo, el cual fue elaborado con el fin de regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes,³⁴ con lo cual se regulara en materia que nos concierne el tema de la violencia juvenil de los menores de dieciocho años y como este código también entra dentro de los que juegan un papel importante en la erradicación de la problemática social en estudio.

Es importante señalar que el Código de la Niñez y Adolescencia considera como adolescentes a los que se encuentren entre los trece años y los dieciocho años no cumplidos³⁵, por lo que debemos manifestar, que este código es de gran importancia para el análisis que hacemos ya que no tenemos definido en nuestra legislación un rango de edades lo que es joven y hemos decidido hacer estudio de la violencia juvenil en jóvenes de trece a veintiséis años.

Por lo antes expuesto, debemos ver como el Código de la Niñez y Adolescencia, está trabajando para evitar y contrarrestar la violencia juvenil y sobre todo evitar que los jóvenes hagan uso de armas de fuego en su actuar delictivo.

Algo significativo que debemos recalcar es, que estos jóvenes adolescentes son sujetos sociales de derecho, por lo cual tienen derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que les establecidas en la ley,³⁶ por lo cual el estado debe garantizar que se cumpla este principio, creando las condiciones necesarias para que esto ocurra, lo cual se ha implementado creando los juzgados de adolescentes para que estos jóvenes sean

³⁴ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto.1

³⁵ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto.2

³⁶ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto.3.



tratados con las medidas de protección especiales y siempre respetando su integridad física y mental.

Nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia contempla que estos jóvenes adolescentes tienen derecho a la protección de la Ley contra cualquier injerencia y ataque dentro de estos cualquier maltrato físico, explotación, tratamiento inhumanos o aterrador y que estas personas que realicen estos ataques incurrirán en responsabilidades tanto penales como civiles, ya que muchos de estos jóvenes son reclutados por organismos para delinquir, y son sometidos a todo tipo de maltratos de no cumplir con sus ordenes, por lo que los jóvenes se ven inmersos por este medio en el mundo de la violencia.

Y dentro de esta responsabilidad tienen que trabajar todos en conjunto la familia, la comunidad, la escuela, el estado y la sociedad³⁷, ya que los jóvenes son de absoluta prioridad y es por ellos que dentro de nuestro código de la niñez y adolescencia, encontramos inmersos en las garantías la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, y dando cumplimiento a este principio contamos con el centro juvenil.

Este Código de la niñez y adolescencia también contempla los derechos, libertades y garantías que poseen estos jóvenes, dentro de los que interesan resaltar el derecho a atención especial que poseen estos jóvenes adolescentes, el cual nos dice que si uno de estos adolescentes se encuentran en situación de peligro o riesgo psicológico, social o material, el estado brindará especial atención,³⁸ por lo cual siempre nuestras autoridades están en constante vigilancia de estos jóvenes adolescentes que están en riesgo por las distintas razones.

Dentro del contenido de nuestra legislando en la reducción de la problemática de la violencia juvenil es importante resaltar que nuestro código de la niñez y adolescencia, hace una mención de prohibición para los establecimiento que

³⁷ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 7

³⁸ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 19



venden licor y armas, para que todos seamos responsables de la protección y cuidado de los jóvenes, y se expresa literalmente así:

Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 66: Se prohíbe a los propietarios de establecimientos y otros, expender o suministrar, por ningún motivo, a las niñas, niños y adolescentes, bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes, tóxicos, sustancias inhalantes, alucinógenos y aquellas controladas en las leyes y reglamentos vigentes o sustancias que generan dependencia física o psíquica....

Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 70: Queda prohibido a los dueños de establecimiento o cualquier persona, vender armas de fuego, explosivos, navajas, cuchillos o cualquier objeto corto punzante a niñas, niños y adolescentes.

Con esto, es evidente que nuestra legislación prevé todo tipo de situación que ponen en riesgo a estos jóvenes de ser presas fáciles de los vicios que los llevan a cometer actos violentos y de medios para cumplir con el fin de lesionar un bien jurídico tutelado por nuestras normas, además las personas que vendan estas sustancias y armas a los jóvenes, serán sancionados con penas severas de conformidad con el código de la niñez y adolescencia.

No podemos omitir que los adolescentes mayores de catorce años, pueden ser sujetos de relación laboral por lo cual sabemos que estos jóvenes adolescentes pueden ser expuestos a algunos trabajos que los pongan en peligro por lo que existen empresas de vigilancia donde hacen manipulación de armas de fuego y trabajos de noche, lo que pondría en peligro su integridad y seguridad así como ser víctimas de grupos juveniles violentos o incluso por su medio de trabajo pueden ser reclutado por grupos violentos, y para evitar este tipo de exposiciones y peligros nuestro código contempla que: “Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo para su vida, salud,



integridad física, síquica o moral.... los que impliquen manipulación de objetos y sustancias tóxicas, psicotrópicas y de jornadas nocturnas en general”³⁹.

Debemos señalar que este Código de la Niñez y de la Adolescencia no solo crea responsabilidad para el menor, sino para todos, ya que todo aquello responsable de incitar a los adolescentes a participar en conflictos o acciones armadas de cualquier naturaleza estará sujeto a las sanciones penales que la ley establece,⁴⁰ por lo cual aquellos grupos organizados para delinquir (crimen organizado) que busquen a estos jóvenes para que formen parte de sus organizaciones y los reclutan para tales fines son también sancionados según disponga nuestro código penal.

En nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, encontramos un sistema especializado en la aplicación de justicia a los adolescentes infractores, ya sea que cometan una falta o un delito, dentro de lo que es indispensable mencionar que para los jóvenes menores de trece años no hay responsabilidad penal, sino desde los trece años cumplidos en adelante, pero cada pena impuesta será regulada por este código.

A los jóvenes entre las edades de trece a quince años, no se les pueden aplicar medidas privativas de libertad, sino medidas de seguridad alternativas y los jóvenes mayores de quince años, pero menores de dieciocho años, sí se les puede aplicar este tipo de medidas de seguridad⁴¹demostrándose que estos jóvenes no quedan en impunidad en la comisión de delitos. Lo que sí es importante resaltar es que las medidas correctivas de aplicación penal para los adolescentes son menos severas, porque estos jóvenes se vuelven un atractivo para los fines deseados por los grupos juveniles y para el crimen organizado.

Para la aplicación de justicia penal especializada de adolescentes dentro del territorio nicaragüense, es necesaria que se basen en los principios rectores en los

³⁹ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 74.

⁴⁰ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 79.

⁴¹ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 95



cuales siempre prevalecerán; el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en sus familias y en la sociedad así como las garantías necesarias del debido proceso penal,⁴² el proceso penal siempre debe hacerse en armonía con estos principios rectores.

Para la aplicación de la justicia penal de estos jóvenes adolescentes es necesaria que las autoridades judiciales tengan presente los derechos y garantías, dentro de los que se destacan: ser tratado con el debido respeto, ser informado del motivo de su detención, que se le presuma inocente, a tener el debido proceso oral, reservado, sin demora y ante su juez competente, entre otros.⁴³

Este código también contempla como debe realizarse el debido, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley especial, las instancias, recursos y todo el procedimiento debe realizarse teniendo presente las garantías de estos jóvenes. Todo joven que comete un delito debe ser procesado y en el caso que nos ocupa cuando estos jóvenes están inmersos en los grupos juveniles violentos se dedican a transgredir un sinnúmero de bienes jurídicos tutelados por la ley.

El proceso penal de estos jóvenes en el código de la niñez y adolescencia tiene como objeto establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondiente.⁴⁴ Por lo cual, este proceso es igual que el establecido en nuestro código de procedimiento penal, se les aplica detención provisional en los casos de delitos graves, en casos de flagrancia o de que el joven trate de evadir justicia⁴⁵, tienen el principio de oportunidad en ciertos casos⁴⁶, se investiga cualquier denuncia⁴⁷, se interpone la

⁴² Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 98.

⁴³ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 101, no se debe olvidar este artículo que trae la lista de derechos y garantías del adolescente en manos de la justicia.

⁴⁴ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 128.

⁴⁵ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 143.

⁴⁶ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 145 y 146.

⁴⁷ Ley Nº 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 155.



acusación claro con sus requisitos⁴⁸, y se sigue el debido proceso teniendo en cuenta al joven y sus derechos, hasta llegar a una sentencia, que puede ser en cualquiera de los dos sentidos, culpabilidad y no culpabilidad, en este último caso tienen los recursos de revisión y casación.⁴⁹ Como podemos ver estos jóvenes no quedan en la impunidad ya que como en cualquier proceso penal estos jóvenes son sancionados y castigados en proporción al daño ocasionado.

Estos jóvenes que son procesados por su actuar violento y luego de terminado todo el proceso judicial pueden ser sancionados con medidas privativas de libertad,⁵⁰ la cual es utilizada como última medida en delitos tales como: asesinatos, homicidios dolosos, infanticidios, parricidios, lesiones graves, violaciones, abusos deshonestos, rapto, robo, tráfico de drogas, incendio y otros estragos.⁵¹

No podemos omitir que muchos de los delitos antes mencionados son consecuencia de la violencia que ocasionan los jóvenes en su actuar delictivo o producto de enfrentamiento entre grupos. Por lo que nuestro código de la niñez y adolescencia, contempla que estos jóvenes tienen que cumplir sus condenas en centros especializados y en los sistemas penitenciarios del país separados de los otros reclusos en celdas especiales y con condiciones especiales para su reinserción en sus familias y en la sociedad.

Este tipo de medidas correctivas aplicadas para que estos jóvenes no reincidan en su actuar violento y sirvan como ejemplo para otros jóvenes y que estos decidan dejar este tipo de vida, he incluso sean un ejemplo para otros jóvenes y que ellos ayuden a otros a salir del mundo de la violencia juvenil.

⁴⁸ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 157.

⁴⁹ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto.185 y siguientes.

⁵⁰ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 102.

⁵¹ Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia Arto. 203.



IV. LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, LEY 510

Esta ley entra en vigencia el quince de febrero del año dos mil cinco, bajo el número de ley quinientos diez (510), con el objeto de fijar las normas y requisitos para prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, pólvora, propulsores, explosivos, perdigones y sus accesorios...⁵² con la cual se pretende controlar todas las armas que existen en el país evitando así que vallan a caer en manos de nuestros jóvenes.

Esta ley también persigue definir las circunstancias y situaciones para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y sus accesorios, así como otros materiales relacionados que atenten en contra de la soberanía nacional, la seguridad nacional y el orden interior del Estado y que por su naturaleza deben ser incautados o decomisados, así como los requisitos y el proceso para la adquisición, inscripción, venta, transporte, intermediación, modificación y almacenaje de armas, recarga y fabricación de sus presentaciones y materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la Ley y su reglamento.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO ⁵³

La Ley 510 hace definición de tres tipos de armas de las cuales están permitidas, restringidas y prohibidas:

⁵² Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 1.

⁵³ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art.10



1.1 PERMITIDAS.

Se consideran armas de uso civil, las que no estén incluidas en las prohibiciones y restricciones. Estas armas podrán ser utilizadas por civiles, sujetos a las normas establecidas en la Ley 510 y su Reglamento, y se clasifican de la forma siguiente:

- a) Armas para protección personal.
- b) Armas para protección de objetivos.
- c) Armas de uso deportivo y caza.
- d) Armas de colección.

1.2 RESTRINGIDAS.

Se considera restringidas las siguientes armas:

- a) Cualquier tipo de arma de fuego, con selector o sin el que posea capacidad para disparar en ráfaga.
- b) Los fusiles que posean características que los hagan aptos para lanzar cualquier tipo de granadas explosiva.
- c) Las armas cuyo uso se autoriza exclusivamente para el Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional, tales como fusiles para disparar en ráfaga, armas que disparen un proyectil que posea carga explosiva tales como cañones, armas anti tanques, armas antiaéreas, morteros, lanza cohetes, armamentos de artillerías y otro tipo de armamento similar, necesarios para la defensa militar de la soberanía del país o para el cumplimiento de misiones de orden público.
- d) Y las armas de fuego disfrazada para lucir como uso común.

1.3 ARMAS PROHIBIDAS.

Se considera armas prohibidas y proscrita por el Estado de Nicaragua las armas de destrucción masiva, atómica, químicas y biológicas y aquellas sustancias



químicas, tóxicas o sus percusores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante propiedades tóxicas provocadas por estas sustancias, así como aquellas armas prohibidas comprendidas en los acuerdos internacionales que Nicaragua suscriba y ratifique.

2. EMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

La emisión de las licencias para la importación, exportación, fabricación, comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados es facultad del director de la DAEM la Aplicación de la Ley 510 y su reglamento, quien emitirá los certificados correspondientes.⁵⁴

2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS⁵⁵.

- **Licencia de uso privado**, Comprende las armas de fuego para protección personal, armas de fuego para cacería, armas de fuego de colección, y armas de fuego para cuidado de inmuebles rurales.

- **Licencia de uso comercial**, la cual se sub clasifica de la forma siguiente:
 - Licencia para importación y exportación de armas de fuego y municiones.
 - Licencia para comercio de armas de fuego y municiones.
 - Licencia para intermediarios de armas de fuego, o municiones o explosivos, u otros materiales relacionados.

⁵⁴ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art.22.

⁵⁵ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 23.



- Licencia para importación o exportación o comercialización de sustancias o artefactos pirotécnicos.

➤ **Licencias Especiales.**

Comprende a aquellas que autorizan la tenencia de armas de fuego y municiones destinadas exclusivamente a la protección de funcionarios Públicos quienes en virtud de su investidura gozan de inmunidad, así como el personal a su servicio, también comprende a las misiones o funcionarios diplomáticos acreditados

3. POSESIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

Toda persona natural que posea un arma de fuego, municiones, explosivo y sus accesorios, así como otros materiales relacionados, sin tener licencia respectiva, comete delito de posesión ilegal de todo lo antes mencionado, la que será sancionada a una pena principal de seis a doce meses de privación de libertad, el decomiso del arma y demás artefactos y el pago de una multa equivalente a seis salarios mínimos promedios⁵⁶.

4. DELITO DE PORTACIÓN Y USO ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

En los casos de las personas naturales que sin tener licencia respectiva para transportar o porte cualquier arma de fuego sin tener licencia de uso, incurre en la comisión de delito de portación y uso ilegal de armas de fuego, y será sancionada con una pena principal de uno a tres años de privación de libertad el decomiso del arma y una multas equivalente a doce salarios mínimos promedio⁵⁷.

⁵⁶ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 120.

⁵⁷ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 121.



5. INTERMEDIACIÓN DE ARMAS SIN LICENCIA NI REGISTRO

Toda persona que se dedique a la práctica de intermediación de armas de fuego sin haber cumplido los trámites de ley y del registro pertinente, o cuando lo haga con licencia vencida, comete delito de intermediación ilegal de armas de fuego se le impondrá una pena principal de de tres a cinco años de privación de libertad, y una accesoria del pago de doce salarios mínimos promedio y decomiso de lo incautado.⁵⁸

6. FABRICACIÓN ILEGAL

Las personas que incurrirán en la fabricación ilegal de armas de fuego que utilicen proyectiles de armas de fuego de uso restringido o de uso civil, serán sancionadas con una pena principal de uno a tres años de privación de libertad, más una accesoria del pago de cinco salarios mínimo y el decomiso del arma.⁵⁹

7. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES⁶⁰

7.1 Infracciones Muy Graves:

- Reincidir en dos infracciones graves en un periodo de un año.
- Comercializar armas de fuego sin otorgar la debida factura o el documento legal correspondiente.
- Vender municiones para armas de fuego autorizadas por esta ley sin la presentación de la licencia.

⁵⁸ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 126.

⁵⁹ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 130

⁶⁰ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art.135.



- No cumplir con los requisitos y medidas de seguridad para el funcionamiento de los polígonos.

7.2 Infracciones Graves:

- Portar un arma en estado de ebriedad.
- Portar armas de fuego en lugares o actos públicos prohibidos.
- Reincidir en dos faltas menos graves en un periodo de 12 meses.
- Utilizar municiones no permitidas por la presente ley.

7.3 Infracciones Leves:

- Portar un arma de fuego con licencia vencida.
- Ocultar a la autoridad competente la portación o tenencia de un arma de fuego al momento de una inspección.
- Contratar como vigilante armado a personas que no posean la licencia de uso de armas de fuego como menores de edad o jóvenes.

VII. REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICION, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. DECRETO N0.28-2005.

1. APLICABILIDAD.

Las disposiciones serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que estén comprendidas dentro de sus regulaciones.⁶¹

⁶¹ Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Fuego, municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, Art. 2



2. COORDINACIÓN DE FUNCIONES.⁶²

Para la correcta aplicación de las funciones de la ley 510, la dirección de armas, explosivos y municiones en su art. 5 y las que define el presente reglamento trabajara en conjunto las autoridades de migración, aduanas y todas aquellas entidades públicas que ejercen sobre el ingreso o salida de personas...

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS.

Toda persona interesada en obtener alguna de las licencias a las que se refiere la Ley 510. Deberá concurrir por si o mediante apoderado o representante legal en su caso.⁶³

4. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LICENCIA DE ARMA DE FUEGO.⁶⁴

Toda persona que aspire obtener una licencia de uso privado, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Cedula de identidad ciudadana o cedula de residente.
3. Comprar y llenar el formulario de solicitud policial que contiene los datos de interés.
4. Acreditar plena capacidad física y mental para el uso y manejo de armas de fuego. Sujeto a verificaciones y referencias que efectuara la autoridad.

⁶² Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Fuego, municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, Art.5

⁶³ Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Fuego, municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, Art.26.

⁶⁴ Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Fuego, municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, Art.29.



5. Acreditar conocimiento mínimo del arma que tienen y portan para poder habilitarle como titulares de licencias de armas de fuego.
6. Las personas no deben tener antecedentes penales ni policiales.⁶⁵

4.1 REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA COMERCIAL.⁶⁶

1. Comprar y llenar el formulario policial. Este formulario se puede obtener en las oficinas centrales de la dirección de armas, explosivo y municiones (DAEM) y en las delegaciones departamentales y distritales de la Policía Nacional.
2. Copia de cedula de identidad ciudadana del solicitante.
3. Si es persona jurídica, presentar copias certificadas de la escritura constitutiva y estatuto registradas...
4. Certificado de conducta del interesado y/o de los directivos y generales en caso de ser persona jurídica, con las autenticas consulares cuando corresponda.

VIII. USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO⁶⁷

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley podrán usar la fuerza solo cuando sea necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La Policía Nacional, hará uso de la fuerza siempre que sea necesario, para preservar el orden público y la paz social, prevenir y reprimir los delitos y faltas,⁶⁸

⁶⁵ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 41, incisos 15, 16 y 17.

⁶⁶ Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Fuego, municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados, Art. 31.

⁶⁷ Campaña por el respeto a los Derechos Humanos en saludo al 32 Aniversario de la Policía Nacional. Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Art. 3

⁶⁸ Campaña por el respeto a los Derechos Humanos en saludo al 32 Aniversario de la Policía Nacional. Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Art.175.



la Policía Nacional utilizara cualquier medio que le faculte las leyes para preservar el orden como el uso del arma de fuego, bastón policial, los rociadores de gases y todo instrumento de cualquier otra clase, solo como agentes de autoridad.⁶⁹

La persuasión será ejercida por el agente de la Policía mediante el uso de las palabras dirigidas a inducir, mover u obligar con razones a las persona a realizar una acción determinada⁷⁰. La resistencia pacífica por parte de una persona no justifica la utilización del bastón policial como arma de impacto, en esta situación el policía deberá buscar otros medios para controlarla.

El policía solo podrá hacer uso de de armas de fuego en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando considere, de manera racional que el uso de la fuerza es necesaria para;
 1. La defensa de la vida e integridad de terceros.
 2. La defensa de su vida e integridad personal.
- b) En contra de una persona en fuga, solo cuando se tenga pleno conocimiento de que el sujeto esta armado o haya demostrado mediante sus actos tal peligrosidad, que de no impedirse su fuga, se crea un peligro inmediato para la vida e integridad corporal del Policía y la de los demás miembros de la comunidad.
- c) Por orden superior debidamente comunicada, en defensa de la seguridad de la comunidad, en caso clasifica de grave alteración del orden público y durante situaciones que involucren la toma de rehenes o actos de terrorismo, siempre que la orden impartida no sea arbitraria.

⁶⁹ Campaña por el respeto a los Derechos Humanos en saludo al 32 Aniversario de la Policía Nacional. Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Art. 176.

⁷⁰ Campaña por el respeto a los Derechos Humanos en saludo al 32 Aniversario de la Policía Nacional. Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Art.182.



IX. SERIES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: NIVEL DE IMPLEMENTACION DE LA CIFTA NICARAGUA

El departamento de Seguridad Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en colaboración con el centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). El propósito principal de la serie de estudio legislativo es analizar los avances de los Estados Miembros de la OEA en la implementación normativa de la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

Este trabajo es una iniciativa financiada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, esto con el objetivo de contribuir a fortalecer el desarrollo Legislativo de los países Centroamericanos, haciendo un análisis comparativo de las disposiciones de la CIFTA artículo por artículo establecidos en su legislación.

El análisis comparativo tiene como fin presentar conclusiones y recomendaciones ofrecidas para facilitar, si llegase a ser necesario, actualización de las normas nacionales, a fin de que estén en pleno cumplimiento con las disposiciones del CIFTA, y los compromisos que se adquirieron y ratificaron.

Nicaragua ha sido Estado parte del CIFTA desde mil novecientos noventa y nueve, se incorpora al conjunto de definiciones previstas por el CIFTA, además de algunas de las definiciones propuestas por la Legislación o reglamentación modelo, ampliando en algunos casos los contenidos de la misma.

Cumpliendo con las exigencias de la convención en materia de tipificación penal, recalcando la penalización del tráfico ilícito, la alteración, eliminación o modificación de la marca de fabricación, entre otras características técnicas. Si bien la normativa nicaragüense contiene prescripciones en materia de marcaje de las armas de fuego importadas, no se ha regulado el supuesto marcaje de las armas de fuego fabricadas y/o confiscadas o decomisadas que se destinen a uso oficial de las instituciones armadas.



Nicaragua cumple con el principios que derivan del Artículo IX del CIFTA: que establece un sistema eficaz de autorizaciones o licencias de importación, exportación y transito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados sólo pueda producirse si todos los Estados involucrados conocen estas transacciones y han emitido su correspondiente autorización.

X. TRATADO SOBRE COMERCIO DE ARMAS (TCA) Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE NICARAGUA.

La necesidad que se presenta de contar con los insumos que permitan determinar la concordancia entre la Convención Marco sobre la Transferencia Internacionales de Armas (TCA) y el ordenamiento Jurídico interno de Nicaragua o los posibles conflictos entre dicho ordenamiento Jurídico de Nicaragua o los posibles conflictos entre dicho ordenamiento y el TCA.

Se identifican, también, aquellos temas que regula o no regulan la Legislación interna y que podrían ser tutelados por protocolos adicionales al TCA.

Nicaragua posee una serie de listados de obligaciones y compromisos adquiridos como Estado que tiene con respecto al tema de control de armas, partiendo en primer lugar de aquellos convenios que regulan el tema de tráfico ilícito de armas de fuego; segundo, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a embargos de armas; tercero, convenios que regulan otras categorías de armas. Además una lista de convenios en que es parte y presenta limitaciones al uso que se les podría dar a las armas. Y finalmente obligaciones de carácter político, tales como proyectos, programas y declaraciones en el ámbito Centroamericano, hemisférico y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el control de armas.

El análisis jurídico a fin de determinar las concordancias o conflictos que este tenga en contradicción con la TCA y el ordenamiento normativo de Nicaragua, se



hace únicamente tomando en cuenta la reciente publicación de la Ley especial de armas Ley N° 510 denominada Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Aprobada por la Asamblea Nacional el diecisiete de febrero del dos mil cinco rechazando el veto del Presidente de la República.

XI. NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL TCA

Constitución política de la República de Nicaragua. De 1986 del 15 de Junio de 1995 y del 18 de Enero del 2000.

Art. 3.- La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense.

Art. 5. Se inhibe y proscribse todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, y la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional y proscribse el uso de las armas nucleares y otros medios de destrucción masivas en conflictos internos e internacionales...

XII. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE CONTROL DE ARMAS (LIMITACIONES EXPRESAS) Y CONVENIOS QUE ESTABLECEN LIMITACIONES BASADAS EN EL USO DE LOS CUALES NICARAGUA ES PARTE Y COMPROMISOS DE CARÁCTER POLITICO.

Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados CIFTA.

Suscrita en Washington el 14 de noviembre 1997.



Nicaragua depositó su instrumento de ratificación el 9 de Noviembre de 1999.

El Propósito: de estos convenios y tratados es Impedir combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados evitando el fácil acceso de estos materiales y objetos a los jóvenes.

Promover y facilitar entre los Estados partes la cooperación y el intercambio de información y experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Esto provee a las autoridades de mecanismos para desarticular cualquier fabricación ilícita realizada por los jóvenes.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y así reducir el fácil acceso a las armas de fuego que puedan tener estos jóvenes

Decreto 65-2004. Adhesión de Nicaragua al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, complementarios a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional. Gaceta N^o 134 del 9 de Julio de 2004. Pág. 3525

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y al tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

En cuanto al registro cada Estado parte garantizará el mantenimiento, por un periodo no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y cuando sea apropiado y factible, la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas



de fuego, objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades.

1. DELITO DE FABRICACIÓN ILEGAL.⁷¹

Las personas que incurran en la fabricación ilegal de armas de fuego que utilicen proyectiles de armas de fuego de uso restringido o de uso civil, tales como revólveres, pistolas, fusiles o sus componentes y accesorios, serán sancionadas con de privación de libertad, mas multas accesorias de cinco salarios mínimos y el decomiso de todos los materiales y medios incautados. TCA

XIII. NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY.

Esta normativa internacional de derechos humanos enfocados a la labor de las autoridades encargadas del resguardo del orden y seguridad pública de todos los ciudadanos. Esta normativa es emitida por las naciones unidas producto de acuerdos y discusiones consensuándose en mil novecientos noventa y siete en Nueva York y Ginebra.

La normativa internacional de derechos humanos está regida por tres principios generales, dentro de estos el más importante es: “Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Es decir esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todos estos funcionarios. Así que todos tienen el deber de respetar los derechos humanos en cualquier momento.

Dentro de las disposiciones que contiene esta normativa esta en el momento de la investigación policial nos manifiesta que toda persona tiene derecho a su

⁷¹ Ley 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art.130.



seguridad,⁷² en el caso de nuestros jóvenes es verdaderamente importante que se les respete su seguridad ya que si ellos se sienten seguros con las autoridades colaboraran con ellos y así los funcionarios los podrán ayudar a salir del mundo de la violencia juvenil y apoyaran a las autoridades para que mas jóvenes como ellos se retiren de estos grupos.

Algo importante que hace mención esta normativa es que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria⁷³ es necesario hacer mención de esto ya que a veces se detienen a jóvenes por el hecho de estar en una esquina y este es un juzgamiento y señalamiento indebido que se hace y estos arrestos hacen que los jóvenes se vuelvan más violentos y que irrespeten, pierdan la confianza y seguridad en las autoridades. Las autoridades si quieren reducir los grupos juveniles violentos deben de brindarles seguridad a estos jóvenes para poder acercarse a ellos y erradicar así la violencia juvenil.

En cuanto al uso de la fuerza por parte de las autoridades se utilizará solo cuando sea estrictamente necesario,⁷⁴ con los jóvenes es necesario evitar el uso de fuerza ya que ellos se sienten amenazados y recordemos que violencia genera más violencia y es necesario tratar de hablar con los jóvenes siempre haciéndoles ver las consecuencias de seguir en el mundo de la violencia algo que no les dejara un buen futuro.

Además no solo se puede hacer uso de la fuerza, sino de otros objetos para ejercer violencia por parte de los jóvenes como son las armas de fuego y las autoridades se ven obligadas en casos extremos a igualar estas condiciones utilizando ellos también armas de fuego pero esto ocurre:

1. En defensa propia o de otros, en caso de amenaza inminente de muerte o lesiones graves.⁷⁵

⁷² Declaración, Art. 3; pacto internacional de derechos civiles y políticos. Art. 9, Párrafo 1

⁷³ Declaración, Art. 9; pacto internacional de derechos civiles y políticos. Art. 9.

⁷⁴ Principio sobre fuerzas y armas de fuego, principios 4 y 5.

⁷⁵ Principio sobre fuerzas y armas de fuego, principio 9.



2. Para evitar un delito particularmente grave que ponga en peligro la vida.⁷⁶
3. Para detener o impedir una fuga.⁷⁷

Como vemos las autoridades tienen sus limitantes para hacer uso de armas de fuego, ellos deben también evitar que los jóvenes hagan uso de estas armas para resolver sus conflictos o utilizarlas para cometer actos ilícitos. Es necesario que las autoridades mantengan vigilancia en la manipulación que pueden hacer los jóvenes de las armas de fuego.

En el caso de los disturbios civiles, todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con el orden público, por lo que las autoridades deben tener la capacidad de controlar cualquier disturbio causado por los jóvenes y así aumentar la seguridad y disminuir la violencia de estos grupos juveniles.

Es decir, deben usar todos los medios necesarios para la disminución de la violencia perpetrada por los jóvenes y reducir los niveles de peligrosidad de estos grupos si violentar los derechos de estos jóvenes.

Dentro del análisis que hacemos en nuestro estudio hacemos mención de jóvenes adolescentes de edades de trece a dieciocho no cumplidos por lo que esta normativa internacional hace una mención hacia la protección que deben recibir estos menores por parte de las autoridades dentro de lo que es importante recalcar que el último recurso que se utiliza para la corrección de un menor es, el encarcelamiento, ya es la última medida que aplicarán los funcionarios, siempre dando oportunidad a estos jóvenes de salir del mundo de la violencia que lo único que les dejara es la cárcel además de mucho sufrimiento.

Las autoridades no podrán portar armas en los establecimientos para menores⁷⁸ ya que los exponen al peligro de ser víctima de las propias autoridades, y de que cualquier otro joven se apropie de esta arma causando más daños o utilizando

⁷⁶ Principio sobre fuerzas y armas de fuego, principio 9.

⁷⁷ Principio sobre fuerzas y armas de fuego, principio 9

⁷⁸ Campaña de derechos humanos, reglamento de menores regla 65.



esta para delinquir, las autoridades deben de evitar que armas de fuego vayan a dar a manos de estos jóvenes inmersos en el mundo de la violencia juvenil.

A nivel de normas internacionales, lo que se pretende es, que las autoridades busquen y resguarden la seguridad de cada estado evitando la violación de derechos pero siempre conservando la convivencia pacífica.



CONCLUSIONES

- Históricamente el fenómeno de la violencia juvenil en los años 40, 60, 80 y 90, eran simples organizaciones de jóvenes con fines de no violencia caracterizados por la convivencia entre sus miembros por aspectos de afinidad, pertenencia al grupo y la protección entre ellos, a partir de los años 80 y en una forma acelerada en los años 90 se convierten en el resultado de tantos años de pobreza, marginalidad, urbanización acelerada, abusos domésticos, fallas en el sistema educativo y ausencia de alternativas positivas para la organización lícita de los jóvenes, desarrollando una cultura de violencia agresiva hacia la sociedad.
- Como fenómeno social, la violencia juvenil se encuentra en una relación sistémica con el resto de la sociedad. Infiere e incluso determina las acciones diarias de miles de personas en las comunidades. Genera movimientos de protesta o de justificación, puede provocar discusiones en una asamblea legislativa, en un ministerio o al interior de un hogar; es tema de enseñanza y debates en las escuelas, colegios y en las iglesias. Indudablemente, está presente en el diario vivir de la población nicaragüense.
- Pero la sociedad también influye en la violencia juvenil y en la creación de pandillas, tanto así que su intervención podría garantizar su continuidad o su paulatina reducción. Y aunque esta influencia es obvia, ya que entendemos la sociedad como un sistema donde, todas las partes poseen lazos de interdependencia que condicionan el fenómeno en realidad; las instituciones o personas y grupos que podrían hacer algo para reducir los niveles de violencia juvenil, creen que su influencia es débil.



- Se denota la vinculación de las violencia juveniles con el crimen, la influencia de las armas de fuego y constatado la magnitud de los delitos, el país se ven afectado por la violencia que involucra a los jóvenes e imposibilita alcanzar aquellos objetivos sociales, económicos y políticos en beneficio del desarrollo del país; de esta manera los entes de seguridad jugarán un papel muy importante para la prevención y disminución del accionar de estos grupos juveniles con este fenómeno de la manipulación de armas de fuego, buscando las estrategias adecuadas con los medios legales de su lado ya que crean las normas legales necesarias para le reducción de la violencia y la manipulación de armas de fuego por estos jóvenes.
- Se aplican políticas para combatir la violencia juvenil, en el aspecto legal nicaragüense, tanto desde el punto de vista del respeto a los derechos humanos como desde su pretendida eficacia, cuidando la prevención y rehabilitación de los miembros de los grupos juveniles. Viéndose necesario la implementación de programas preventivos en la comunidad y la readecuación de sus miembros en todos los niveles y escalas jerárquicas, para aplicar un freno a esta situación que mantiene de rodillas a todo el país.
- Las normas nacionales, en conjunto con los convenios internacionales ratificados por Nicaragua son instrumentos elementales para el control y regulación de la disminución de la violencia juvenil en la utilización de armas de fuego, gracias a programas desarrollados en coordinación con la Policía Nacional quienes mantienen una constante vigilancia en los grupos juveniles. No solo en los grupos juveniles violentos y de alto riesgo están en las calles barrios y comarcas, son motivo de preocupación, sino los jóvenes que han cometido una falta penal ya desde el sistema estos



jóvenes son tratados para su reinserción en la sociedad y que al salir no puedan ser blanco fácil de estos grupos juveniles violentos.

- La legislación nicaragüense se encuentra tanto a nivel interno como a nivel internacional, plenamente estructurada para lograr la reducción de la violencia juvenil en nuestro país, así como la manipulación de armas de fuego, con lo cual se está reduciendo los niveles de peligrosidad contando con el respaldo de la normativa jurídica con lo cual se logra que nuestro país se vuelva un lugar más seguro para todos.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

I. FUENTES DEL CONOCIMIENTO:

1. Disposiciones Normativas:

- A. Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicada en Managua, el 9 de enero de 1987.
- B. Ley N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia. La Gaceta N° 97 del miércoles 27 de mayo de 1998, 1ª Ed. Managua: Impresiones Helios, 65p.
- C. Ley N° 641, Código Penal de la República de Nicaragua; 1ª Ed. Managua: Bitecsa, 2008, 267p.
- D. Ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. La Gaceta N° 243 y 244 del 18 de diciembre del 2001, 3ª Ed. Managua: BITECSA, 2004, 255p.
- E. Ley N° 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. Managua: Copy Express, 2006. 202p.
- F. Normativa internacional de derechos humanos para la aplicación de la ley: manual de derechos humanos para la policía. Publicación de las Naciones Unidas, 1999, 56p.
- G. Documentos claves de la OEA sobre seguridad: convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados CIFTA.
- H. El tratado sobre comercio de armas (TCA) y el orden jurídico de Centroamérica / Fundación Arias para la paz y el Progreso, 1ra, ed. San José, Costa Rica, 2006.
- I. Organización panamericana de la salud OPS. La violencia en las Américas: Pandemia social del siglo XX. OPS [s.l.]: OPS, 1996. 36p.



- J. Prácticas optimas para la prevención de la violencia juvenil: Libro de referencia para el accionar comunitario. Compy. Ed. Atlanta Georgia, 2001. 218p.
- K. Mecanismos de control de armas de fuego y municiones en el ámbito internacional. Fundación Arias para la Paz y el Progreso. 1ª Ed. San José Costa Rica, 2010. Pág. 64.
- L. POLICIA NACIONAL, *Informe de Resultados de la aplicación de la Ley 510 y su Reglamento*. Managua Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas IEEPP, 2007, 10p.
- M. Recopilación Normativa, uso de la fuerza y armas de fuego. Policía Nacional, 2011, pág. 33.
- N. Decreto N°. 28-2005. Reglamento de la ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. La Gaceta 21 de abril del 2005.
- O. Decreto N° 111-2004. Creación de la Comisión Multidisciplinaria. La Gaceta N° 197 del once de octubre del 2004.
- P. Decreto 65-2004, Adhesión de Nicaragua al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, complementarios a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional. Gaceta N° 134 del 9 de Julio de 2004. Pág. 3525

II. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- ABAUNZA, Ricardo. *Juventud y Nuevos Desafíos en Nicaragua*. Fundación para el desarrollo de la juventud, desafíos. Managua – Nicaragua. 2003. 258p.
- COLLADO ALVARES, Roger. *La Delincuencia Juvenil*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN, León. 1959. 48p.



CISNE BLANCO, Enrique. *Delincuencia Juvenil en Nicaragua*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN, León. 1966. 66p.

DELGADO ZAPATA, Cecilia Natalia, *Procedimiento Penal Especial Regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia*. León, Nicaragua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN, 2001. 82p.

GONZALES VÁSQUEZ, Eusebia Flores. *Delincuencia Juvenil en la Ciudad de León*. Ed. León, Nicaragua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN- León, 2003, 59p.

MCALISTER, Alfred. *La Violencia Juvenil en las Américas: Estudios innovadores de investigación, dialogo y prevención*. Ed. Oscar Ordenes, Washington 1998 Ca 38p.

ROCHA GOMEZ, José Luis. Diagnostico sobre pandillas e intervenciones del Estado y la sociedad civil: Evolución de las pandillas en Nicaragua 1997 – 2006. Noviembre 2006. Pág. 118.

ROCHA GOMEZ, José Luis. Un debate con muchas voces: pandillas y estado en Nicaragua. Diciembre 2010. Pág.37.

ULLOA, Luis Felipe. *Marimbas de Nicaragua, jóvenes sin estigma*. Estelí 2003, pág.4

UBERTONE, Fermín Pedro. *Como hacer una monografía jurídica* (consejos prácticos para el estudiante). Ed. Depalma, 1991. Buenos Aires 63p.

WITKER, Jorge. *Como Elaborar una Tesis de Derecho*. Pauta Metodológica y técnica. Ed. Civitas. Madrid.



III. MEDIOS ELECTRONICOS

www.juridicas.unam.mx.

www.infojuridicas.com.

www.monografias.com.

<http://www.elnuevodiario.com.ni>

[http://www.malito:carmen.mantica@laprensa.com.ni](mailto:carmen.mantica@laprensa.com.ni)

[http://www.malito:lydia.lopez@laprensa.com.ni](mailto:lydia.lopez@laprensa.com.ni)

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia3.htm

IV. ENTREVISTAS REALIZADAS

- Comisionado Mayor Luis Alberto Pérez Olivas, Director de la DAEM
- Comisionado Pedro Rodríguez, Encargado de Asuntos Juveniles
- Alcaide Modesto Rodríguez, Encargado del Sistema Penitenciario de Chinandega.



ANEXOS



CRÉASE LA COMISIÓN NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS)

DECRETO No. 111-2004. Aprobado el 5 de Octubre del 2004

Publicado en La Gaceta No. 197 del 11 de Octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el seis de junio del 2003, en la XXVI Comisión de Seguridad de Centroamérica, se aprobó el Proyecto Centroamericano para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, introducido por la Secretaría General del SICA, para enfrentar de forma decidida este flagelo, con grandes repercusiones para la región.

II

Que el Proyecto Centroamericano para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras contempla la creación de Comisiones Nacionales Multidisciplinarias para facilitar los resultados previstos en el plan y mejorar los niveles de coordinación entre y dentro de cada uno de los países participantes

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Créase la Comisión Nacional Multidisciplinaria para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras como una instancia de coordinación de carácter consultivo y técnico, cuyas funciones dentro de otras será realizar estudios de la problemática y presentar propuestas de políticas públicas en materia de control y regulación de tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otras materias relacionadas.



Artículo 2.- La sede de la Comisión será la ciudad de Managua y su actividad se extenderá en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- La Comisión será coordinada y presidida por el Ministro de Gobernación o su delegado y conformada por los delegados designados por las máximas autoridades de las siguientes instituciones:

- Ø Ministerio de Defensa;
- Ø Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ø Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
- Ø Ministerio de Salud;
- Ø Policía Nacional;
- Ø Ejército de Nicaragua;
- Ø Dirección General de Servicios Aduaneros.

Artículo 4.- Se designa a la Policía Nacional como Punto Focal Nacional para el tema de la circulación y control de armas pequeñas y ligeras.

Artículo 5.- Podrán ser parte de esta Comisión otras Instituciones del Estado, Organismos no Gubernamentales vinculados al estudio de asuntos militares y políticas de defensa los que participarán en calidad de invitados.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

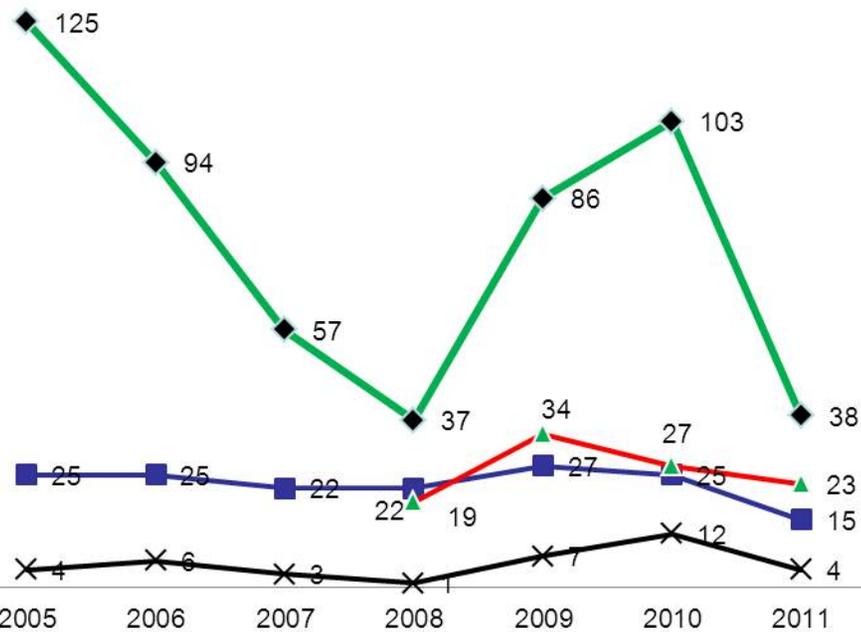
Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** , Presidente de la República de Nicaragua.

COMPORTAMIENTO DE LOS DELITOS CON ARMAS 2006 – I SEMESTRE 2011

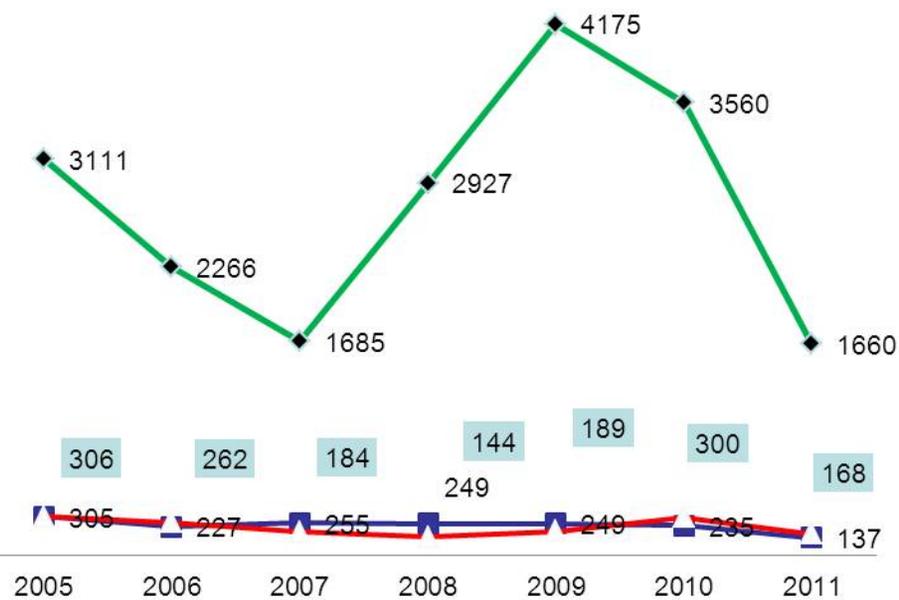


Actividad delictiva
5 1/2 años

◆ Asesinatos ■ Suicidios ▲ Violaciones ✕ Parricidios

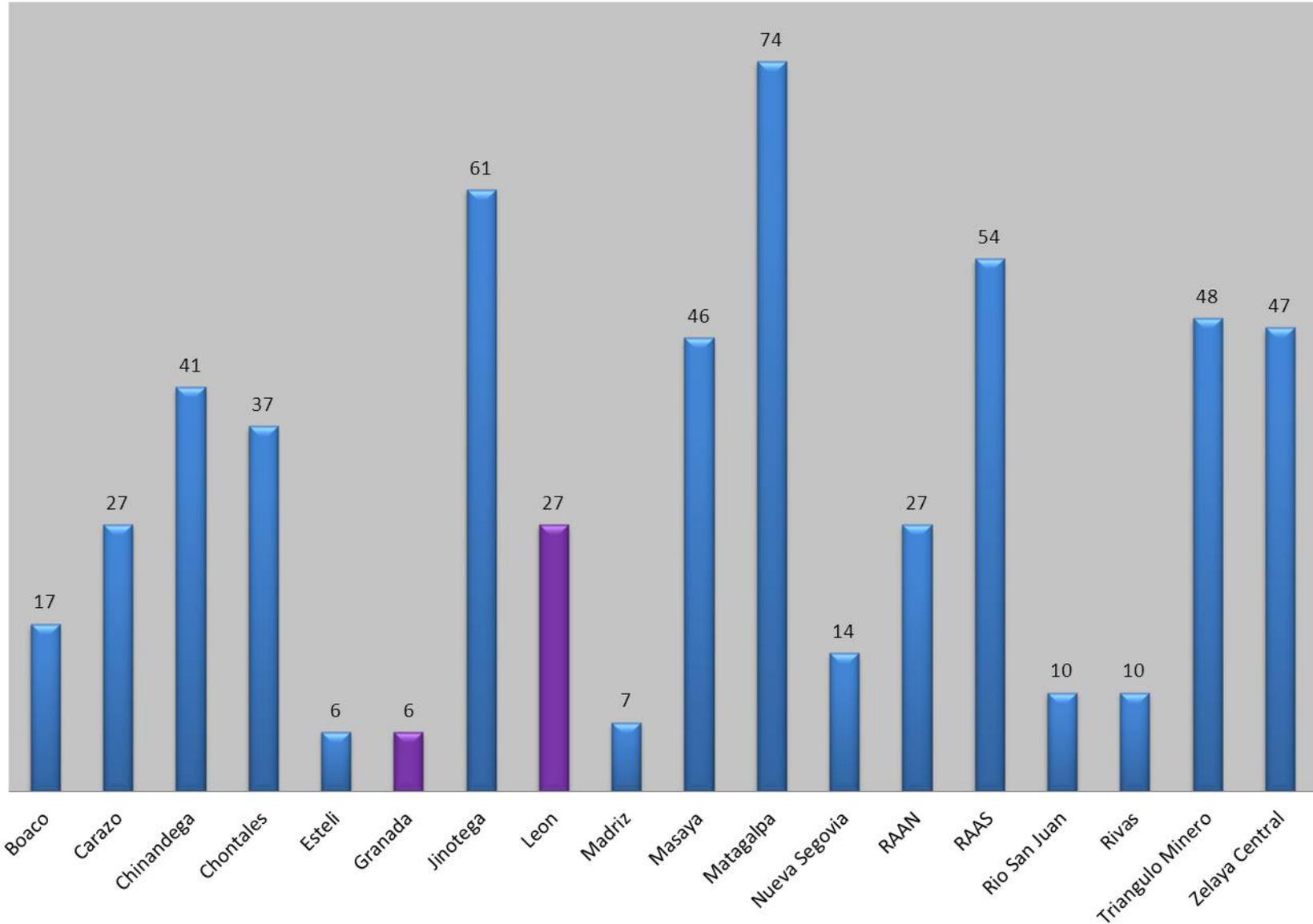


◆ RCI ■ Homicidios ▲ Lesiones



Delegación	RCI	Lesiones	Homicidios	Asesinatos	Violaciones	Suicidios	Amenaza	Robo de Vehículo	Parricidio	Secuestro	Piratería	Obs de Funciones	EPP	TIE	Merte accidental	Extrosion	VIF	TOTAL
Managua	1338	103	62	2	6	2	3	68	1	5			3				1	1594
Boaco	6	3	3	1	2	1							1					17
Carazo	19	3				2		1				1			1			27
Chinandega	24	7	7	1		1	1											41
Chontales	28	3	1		1		4											37
Esteli	5	1																6
Granada	6																	6
Jinotega	23	10	11	12	1	1				2				1				61
León	13	4	3		3	3	1											27
Madriz	3	3											1					7
Masaya	39	2			1			4										46
Matagalpa	47	6	11	4	5	1												74
Nueva Segovia	8	2	1	2												1		14
RAAN	15	3	6		1		1				1							27
RAAS	26	10	9	5	2	2												54
Rio San Juan	5	1	3						1									10
Rivas	9								1									10
Triangulo Minero	16	6	10	7	1	1	1	2	1	1		1			1			48
Zelaya Central	30	1	10	4		1	1											47
TOTAL	1660	168	137	38	23	15	12	75	4	8	1	2	5	1	2	1	1	2153

Total de Delitos I Semestre 2011



La legislación nicaragüense sobre el control de armas de fuego y su incidencia en la disminución de la violencia juvenil por el uso de armas



Destrucción de armas en los hornos del ingenio San Antonio



La legislación nicaragüense sobre el control de armas de fuego y su incidencia en la disminución de la violencia juvenil por el uso de armas



Centro de Formación y Desarrollo Juvenil “Juventud”



La legislación nicaragüense sobre el control de armas de fuego y su incidencia en la disminución de la violencia juvenil por el uso de armas



Bodega de armas de la DAEM



La legislación nicaragüense sobre el control de armas de fuego y su incidencia en la disminución de la violencia juvenil por el uso de armas



Comisionado Mayor Luis Alberto Pérez Olivas Director de la DAEM



Comisionado Pedro Rodríguez, Encargado de Asuntos Juveniles

